

**SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

FEDERAL

Tapachula, Chiapas; a 12 de abril 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LOS ESTRADOS	
DOCUMENTO A NOTIFICAR	OFICIO SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :	REPRESENTANTE LEGAL DE THERGRUMEX S.A. DE C.V.
R.F.C:	THE150805H57
DOMICILIO FISCAL:	CALLE LAGUNA DIAMANTE MANZANA 25 LOTE 21, COLONIA LA CAÑADA
NO. DE OFICIO DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
IMPORTE DEL CRÉDITO:	\$ 119,856,280.15
AUTORIDAD EMISORA	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

En la ciudad de Tapachula, Chiapas; siendo las 9:15 horas del día 12 de Abril, el que actúa Delegación de Hacienda de Tapachula, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2, 18 fracción IV, 60, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, vigente; Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 29 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 40, de fecha 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Estado número 52, de fecha 26 de diciembre de 1979; autorizando al Gobierno del Estado de Chiapas, para celebrar el Convenio de Adhesión, mediante aprobación a través de sesión de fecha 15 de noviembre de 1979, realizada por la H. Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 47, de fecha 21 de noviembre de 1979; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; sección I, Cláusulas Primera, Segunda fracción VI, inciso c), Tercera y Octava fracción I, inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, en fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193 2ª sección de fecha 12 de agosto de 2015; artículos 7, 18, 28 fracción II y 30 fracciones IX, X, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; 13 fracción X y 101 primer párrafo, fracción VII del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, vigente; así como los artículos 7 fracción IV inciso E), numeral 4, 70 fracción IV y 71 fracciones VI, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, vigente; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo para notificar por estrados de fecha 12 de abril 2024, en este acto se procede a fijar en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Hacienda www.haciendachiapas.gob.mx, por un periodo de diez días hábiles consecutivos comprendidos del 15 de abril al 26 de abril del 2024, el oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024, de fecha 07 de febrero 2024, emitido por el C. Gustavo Romero Becerra Pino, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, dirigido al contribuyente REPRESENTANTE LEGAL DE THERGRUMEX S.A. DE C.V., de fecha 07 de Febrero 2024, mediante el cual se le hace del conocimiento del Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; conste

Juana del Carmen Castillo Toledo
Delegado de Hacienda



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA
TAPACHULA, CHIAPAS



**SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

FEDERAL

TAPACHULA, Chiapas; a 12 de abril de 2024

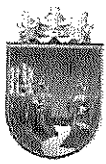
ACUERDO PARA NOTIFICAR POR ESTRADOS

DOCUMENTO A NOTIFICAR	OFICIO: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :	REPRESENTALTE LEGAL DE THERGRUMEX S.A. DE C.V.
R.F.C:	THE150805H57
DOMICILIO FISCAL:	CALLE LAGUNA DIAMANTE MANZANA 25 LOTE 21
NO. DE OFICIO DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
IMPORTE DEL CRÉDITO:	\$ 119,856,280.15
AUTORIDAD EMISORA	DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2, 18 fracción IV, 60, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, vigente; Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 29 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 40, de fecha 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Estado número 52, de fecha 26 de diciembre de 1979; autorizando al gobierno del estado de Chiapas, para celebrar el Convenio de Adhesión, mediante aprobación a través de Sesión de fecha 15 de noviembre de 1979, realizada por la H. Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 47, de fecha 21 de noviembre de 1979; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Sección I, Cláusulas primera, Segunda fracción VI, inciso c), Tercera y Octava fracción I, inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, en fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193 2ª Sección de fecha 12 de agosto de 2015; artículos 7, 18, 28 fracción II y 30 fracciones IX, X, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; 13 fracción X y 101 fracción VII del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, vigente; así como los artículos 7 fracción IV inciso E), numeral 4, 70 fracción IV y 71 fracciones VI, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, vigente; vistas y analizadas todas las actuaciones que integran el expediente formado con motivo del crédito fiscal contenido en el oficio número **SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024**, de fecha 07 de febrero 2024, emitido por Gustavo Romero Becerra Pino, Director de Auditoría Fiscal, en las instalaciones que ocupa la Delegación de Hacienda de Tapachula, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sita en Delegación de Hacienda Tapachula, con domicilio en Edificio B, planta baja de la Unidad Administrativa, Fraccionamiento Las Palmas, de esta ciudad, la Delegada de Hacienda C. Juana del Carmen Castillo Toledo, asistido de los CC. María del Carmen Chávez Bravo, jefe del área de ejecución fiscal y Olga López Briones, notificador ejecutor, se reúnen a efecto de acordar lo procedente, conforme los hechos y circunstancias que impidieron llevar a cabo la notificación personal, en términos del artículo 137, del Código Fiscal de la Federación, del mandamiento de autoridad, consistente en: Oficio SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024, de fecha 07 de febrero 2024.

HECHOS

Con fecha 04 de Abril 2024, el C. Notificador Ejecutor María del Carmen Chávez Bravo, acreditado con credencial con fotografía número 01, autorizada y expedida el 15 de Marzo 2024, por el C. Juana del Carmen Castillo Toledo, Delegado de Hacienda Tapachula, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, y con vencimiento al 31 de diciembre de 2024, se apersonó a las 12:30 horas, en el domicilio ubicado en Calle Laguna Diamante manzana 25 lote 21, Tapachula, Chiapas, señalado en el documento a notificar, no obstante no pudo llevar a



**SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

“2024, Año de Felipe Carillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

cabo la notificación personal en virtud de los hechos y circunstancias asentados en la Constancia de Hechos de fecha 04 de abril 2024, manifestando haber dejado citatorio para fijación en el domicilio, señalando el día y hora en que se actúa, así como en el Informe de Asunto No Diligenciado, de fecha 04 de abril 2024, y que a la letra precisa: Me constituí en el domicilio indicado en el Oficio no. SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024, de fecha 07 de febrero 2024, emitido por el Director de Auditoría Fiscal Gustavo Romeo Becerra Pino, al cerciorarme de estar en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la calle y la nomenclatura del número que busco, procedí a tocar la puerta sin que nadie atendiera a mi llamado, el domicilio se encontraba cerrado, casa de una planta color beige con verde, puerta blanca cerrada, con ventanas cerradas, con herrería y reja en color negro, en la parte de enfrente se observa el número que busco 21.

Procedí a tocar la puerta del lado izquierdo marcada con el número 20, para preguntar por el contribuyente que busco y nadie atendió a mi llamado, la casa se encuentra cerrada.

Procedí a tocar la puerta del lado derecho marcada con el número 22 en la cual salió a mi llamado una persona del sexo masculino, tez moreno, complexión robusto, cabello negro y lacio de aproximadamente 41 años de edad a quién le pregunte su nombre y manifiesta que no me lo puede proporcionar por no considerarlo necesario pero que él trabaja en la casa, por lo que le pregunté por el representante legal de Thergrumex S.A. de C.V. y me indica que no ha escuchado hablar de esa empresa por el rumbo y desconoce si la persona que vivió anteriormente o el que habita actualmente es el representante legal de la empresa que busco Thergrumex S.A. de C.V., actualmente el domicilio lo habita una persona del sexo masculino el cual es taxista, desconoce su nombre y que no tiene horario para llegar al domicilio.

Procedí a preguntar del lado derecho en la casa marcada con el número 23 de 2 plantas color amarilla con puerta y herrería blanca en la cual atendió a mi llamado una persona del sexo femenino, tez morena, cabello canoso de aproximadamente 65 años de edad a quién le pregunte su nombre y manifiesta que no me lo puede proporcionar, le pregunté si en la casa marcada con el número 21 vive el representante legal de Thergrumex S.A. de C.V., y me indica que desconoce si la persona que busco habita el domicilio, que únicamente observa que el domicilio es habitado por una persona del sexo masculino del cual desconoce su nombre quién maneja un taxi, motivo por el cual la mayor parte del tiempo el domicilio que busco permanece cerrado.

Frente al domicilio que busco se encuentra una barda, es un área verde de la colonia.

Por lo anteriormente mencionado, no me fue posible llevar a cabo la notificación del oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024, de fecha 07 de febrero 2024.

Así mismo, con fecha 05 de Abril 2024, el C. Notificador Ejecutor Olga López Briones, acreditado con credencial con fotografía número 03, autorizada y expedida el 02 de Enero 2024, por la C. Juana del Carmen Castillo Toledo, Delegado de Hacienda, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, y con vencimiento al 31 de diciembre de 2024, se apersonó a las 10:00 horas, en el domicilio Calle Laguna Diamante manzana 25 lote 21, Colonia la Cañada, Tapachula, Chiapas, señalado en el documento a notificar, no obstante no pudo llevar a cabo la notificación personal en virtud de los hechos y circunstancias asentados en el Informe de Asunto No Diligenciado, de fecha 05 de ABRIL 2024 y que a la letra precisa: Me constituí en el domicilio señalado en el oficio SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024, de fecha febrero 07 de 2024, emitido por el C. Gustavo Romeo Becerra Pino, Director de Auditoría Fiscal y cerciorada de estar en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la calle y la nomenclatura del número que busco procedí a tocar la puerta sin que nadie atiende al llamado, el domicilio se observa que está cerrado así como las casas que se encuentran al lado, se preguntó con vecina pasando la calle chantuto mismo que el domicilio es una tienda misma que tiene la siguiente descripción sexo femenino, tez morena, complexión media, cabello largo quién no quiso proporcionar su nombre y quién indica que la empresa que busco dice desconocerla y que el domicilio está habitado por un taxista ya que en las noches ve estacionado el vehículo y esa casa siempre la dan en renta y nunca ha visto letrero de la empresa en ese domicilio, razón por la cual no se realiza la diligencia respectiva.

Así pues, la conducta del citado contribuyente encuadra en lo previsto y establecido por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, toda vez que éste prevé que las notificaciones de los actos administrativos se



**SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA**

“2024, Año de Felipe Carillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

harán por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se

oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

Por lo antes expuesto, esta autoridad ACUERDA:

Primero: Notifíquese por estrados el oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024 de fecha 07 de abril 2024, a través del cual se hace del conocimiento del C. Representante legal de Thergrumex S.A. de C.V., debido a que no se encuentra localizable en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que hace imposible notificar dicho oficio personalmente.

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, fíjese durante diez (10) días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Hacienda www.haciendachiapas.gob.mx, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en el que el documento fue publicado; quedando notificado el decimoprimer día siguiente a aquél de su publicación.

Tercero: CÚMPLASE. -----

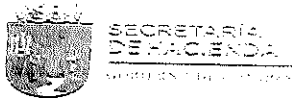

JUANA DEL CARMEN CASTILLO TOLEDO
Delegado de Hacienda



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DELEGACIÓN DE HACIENDA
TAPACHULA, CHIAPAS


MARÍA DEL CARMEN CHAVEZ BRAVO
Jefe del área de ejecución fiscal


OLGA LOPEZ BRIONES
Notificador-ejecutor



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

Asunto: Se determina el crédito fiscal en los términos que se indican.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, febrero 07 de 2024.

C. Representante Legal de:

Thergrumex S.A de C.V.

Calle Laguna Diamante Manzana 25, Lote 21.

Colonia la Cañada,

Tapachula, Chiapas, C.P. 30783.

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II, VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a); Novena, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y Décima, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, con fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193, Tomo III, Segunda Sección, según publicación número 332-B-2015, el 12 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020; así como en el Periódico Oficial del estado de Chiapas número 151, tomo III, según publicación número 0125-B-2021 el 10 de febrero de 2021, Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI, IX, XI y XII del Anexo 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 265, Tomo III, con fecha 09 de noviembre de 2016, según publicación número 423-B-2016; y en los artículos 18, 28, párrafo primero, fracción II y 30 párrafo primero, fracciones IX, X, XVII, XXVI y última fracción del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción IX, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, vigente; artículo 7, párrafo primero, fracción IV, inciso c), 36, párrafo primero, inciso c) y 67, párrafo primero, fracciones XVII, XXXIII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, según publicación número 1471-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 153, Tomo III, de fecha 24 de febrero del 2021 y Fe de Erratas según publicación número 1486-A-2021, publicado en el Periódico Oficial del estado de Chiapas número 154 Tomo III de fecha 26 de febrero de 2021; así como el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 2488-A-2022, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 214, Tomo III, de fecha 02 de marzo de 2022 y Fe de Erratas según publicación número 2568-A-2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 217, Tomo III, de fecha 23 de marzo de 2022; así como los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

crédito fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: Impuesto General de Importación, Impuesto General de Exportación, Impuesto Sobre la Renta, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Retención del Impuesto Sobre la Renta, y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha 03 de diciembre de 2020, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, notificado vía estrados el día 22 de enero de 2021, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente; dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

Considerando único.

Consideraciones de fondo.

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente: Thergrumex S.A de C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023; dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

En relación con la revisión de la que fue objeto esa contribuyente, al solicitarle información y documentación mediante la orden de solicitud de información y documentación para revisiones de gabinete de impuestos internos y comercio exterior número GAD0700001/20, contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, girado y con firma

2/109



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, notificado vía estrados el día 22 de enero de 2021, para que exhibiera los avisos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones. cédula de identificación fiscal. así como todos los avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes, acta constitutiva y sus modificaciones, pólizas de diario. egresos e ingresos, estados de cuenta bancarios, libros diario y mayor. así como registros auxiliares de ingresos y egresos, declaraciones anuales. normales y/o complementarias. en su caso. provisionales. normales y/o complementarias en su caso por el Impuesto sobre la Renta y de las declaraciones mensuales. normales y/o complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones mensuales. normales y/o complementarias de retenciones del impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado, valor de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Valor agregado acreditable, declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios y sus respectivos anexos, normales y/o complementarias, declaración Anual de Crédito al Salario, normal y/o complementaria, declaración Anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, normal y/o complementarias, constancias de percepciones y retenciones, declaración Informativa de operaciones con terceros, normal y/o complementarias, registros y cuentas especiales, cédulas de papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de sus pagos mensuales, provisionales, ajuste y declaración anual, contratos celebrados, balanzas de comprobación analíticas mensuales y anuales, estados de posición financiera y estados de resultados mensuales y anuales, original de las declaraciones mensuales normales y/o complementarias del Impuesto General de Exportación, formato de pago de Derecho de Trámite Aduanero con sus respectivos comprobantes, pedimentos tramitados bajo el Régimen de Importación y Exportación Definitiva, con clave A1 y sus rectificaciones, así como sus correspondientes anexos, tales como: factura comercial; conocimientos de embarque en tráfico marítimo, guía en tráfico aéreo o carta porte en tráfico terrestre, según sea el caso, de los gastos de transportación de las mercancías importadas, si éstos fueron a cargo del importador; documentos que comprueben el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias a la Importación; Hoja de Cálculo y/o Manifestación para la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías de Importación, a que se refiere la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera vigente al momento del despacho de las mercancías; Documentos que comprueben el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás Obligaciones establecidas en la Ley Aduanera según el Régimen Aduanero; Certificados de Origen o el documento con base en el cual se determinó la procedencia y el origen de las mercancías Importadas, para efectos de preferencias arancelarias, aplicación de medidas de transición y aplicación de cuotas compensatorias, acorde con lo establecido en la fracción II del artículo 59 de la Ley Aduanera; Certificados de peso o volumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 A, de la Ley Aduanera vigente en el ejercicio fiscal 2018, operaciones en materia de Comercio Exterior, realizadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión. encargo conferido mediante el cual el importador autoriza al agente aduanal realizar el trámite de importación, así como las respectivas cartas encomiendas, relativas a los pedimentos de importación, soporte documental que compruebe los pagos realizados a proveedores extranjeros por concepto de compras de mercancías de

3/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

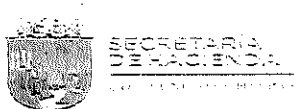
importación, facturas de las mercancías, de los fletes nacionales e internacionales, de los seguros nacionales e internacionales, de gastos con los cuales se comprueban el pago al agente aduanal, tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida por los servicios prestados; por las operaciones de Comercio Exterior amparadas con los pedimentos, papeles de trabajo en el que se desglose la integración de la operación comercial, gastos de corretaje, costos de los envases o embalajes, gastos de mano de obra, gastos de transporte, manejo, carga y descarga, seguros y gastos que se incurrió con motivo de las importaciones de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I, del artículo 56, de la Ley Aduanera vigente al momento del despacho aduanero y órdenes de compra de las mercancías declaradas en pedimentos de importación, realizadas en el ejercicio sujeto a revisión.

Toda vez que el contribuyente no presentó la documentación e información que se le solicitó mediante la orden número GAD0700001/20, contenido en el oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, girado y con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, esta fue notificada legalmente vía estrados el día 22 de enero de 2021, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, mismo plazo que comprendió los días 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021, así como los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 párrafos primero y segundo, inciso c), y 135 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2021, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para que suministrara datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, el contribuyente, al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, no proporcionó la documentación e información solicitada y toda vez que el plazo de quince días hábiles feneció el día 16 de febrero de 2021 y no suministró los datos, informes y documentación que le fue solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, haciendo caso omiso; esta autoridad fiscal le impuso una multa mínima en cantidad de \$19,350.00, (Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0133/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Álvarez Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, toda vez que esa contribuyente infringió lo establecido en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, en relación con el 86 primer párrafo, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento que se cometió la infracción.

Derivado de lo anterior, se emitió oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0132/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, en el cual se suspende plazo para concluir la revisión de gabinete, girado y con

4/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

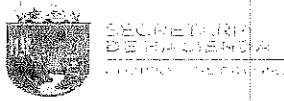
Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, ésta fue notificado legalmente vía estrados el día 03 de marzo de 2021, le comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, se suspendió el plazo para concluir la revisión de gabinete, a partir del 16 de febrero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021.

De lo anterior se le hace de conocimiento a ese contribuyente que, toda vez que se le inició ejercicio de facultades de comprobación con fecha 22 de enero de 2021, el plazo a que se refiere el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, comenzó a computar a partir de la citada fecha, plazo que se vio suspendido a partir del 16 de febrero de 2021, es decir cuando la revisión contaba con una antigüedad de veinticinco días, reanudando el cómputo a partir del 17 de agosto de 2021, puesto que en el oficio que se cita al principio del presente párrafo se le comunicó que la referida suspensión tendría como fecha de término el 16 de agosto de 2021, así mismo, se emitió oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0357/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual se suspende plazo para concluir la revisión de gabinete, girado y con firma autógrafa por el suscrito, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, esta fue notificado legalmente vía estrados el día 28 de abril de 2022, le comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, se suspendió el plazo para concluir la revisión de gabinete, a partir del 20 de enero de 2022, fecha en la cual la Autoridad Fiscal constató la no localización de la contribuyente en el domicilio fiscal, hasta que se localice, por tal situación se le informo que el citado oficio de observaciones se emite dentro del plazo establecido en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con las formalidades establecidas a que se refiere el artículo 38 del referido Código.

Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En virtud de que ese contribuyente no proporcionó los estados de cuenta bancarios correspondientes a las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, esta autoridad a fin de allegarse de información y documentación, procedió a solicitar mediante Requerimiento número SH/SUBI/DAF/DFCE/F041/2021, folio: SIARA SFINCHIADAF/2021/000061, de fecha 04 de marzo de 2021, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre de esa contribuyente, se solicitó al C. Sandro García Rojas Castillo, en ese entonces Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por su conducto se obtuviera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación consistente en cuentas



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

por conocer que se localicen a nombre de esa contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, dando por atendida la solicitud en forma TOTAL, por lo que anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en ese entonces Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Banco Nacional de México, S.A., proporciona, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 7009-360270, contrato 9497577170 abiertas a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 130-9132153, contrato 9500788589 abiertas a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas.

2.- Oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, proporciona copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 abiertas a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura.

Corrimiento y traslado de la aportación de datos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Mediante oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0039/2022, de fecha 12 de enero de 2022, con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, se le comunicó a ese contribuyente la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; mismo que quedó notificado legalmente vía estrados, con fecha 22 de febrero de 2022, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, para que manifieste lo a que su derecho conviniera, plazo contado a partir del día siguiente a aquél en que surtió efecto la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 segundo párrafo, del Código Fiscal de

6/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

la Federación vigente, donde se entregó copias certificadas legibles y foliadas, como a continuación se indica:

Mediante oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/F041/2021, folio: SIARA SFINCHIADAF/2021/000061, de fecha 04 de marzo de 2021, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre de esa contribuyente, se solicitó al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por su conducto se obtuviera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación consistente en cuentas por conocer que se localicen a nombre de esa contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades “C”, de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingreso de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Banco Nacional de México, S.A., proporciona, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170, abiertas a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; así como copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 abiertas a nombre de al contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas.

Oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, proporciona copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques: cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168, abiertas a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura.

7/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Oficio mediante el cual se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GAD0700001/20.

En cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal, así como en la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, mediante oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/1525/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, girado, signado y con firma autógrafa por el suscrito, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual se le informó el derecho que tiene el representante legal de esa contribuyente, para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones detectadas en el procedimiento de fiscalización iniciada bajo la orden número GAD0700001/20, que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidas dentro de la citada revisión, y con el propósito de que ese contribuyente, en el caso de que así lo decida pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 primer párrafo, fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informó a ese contribuyente que podía acudir el día 28 de octubre de 2022, a las 12:00 horas, a las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, ubicada en el domicilio citado al calce del presente oficio, mismo que fue notificado vía estrados, con fecha 21 de octubre de 2022.

Ahora bien, llegado el día y hora de la comparecencia señalada en el párrafo anterior, el representante legal de la contribuyente Thergrumex, S.A. de C.V., no asistió a la cita programada en las oficinas que ocupa esta autoridad Fiscal, para llevar a cabo la diligencia anteriormente citada, hechos que se hicieron constar en el acta de inasistencia levantada a folios números del GAD07001010/20010001 al GAD0700001/20010007, de fecha 31 de octubre de 2022.

De la revisión efectuada por esta Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, al oficio de observaciones, se concluye lo siguiente:

Como obligado directo:

I.- Impuesto sobre la renta, régimen general de las personas morales.

Ejercicio fiscal comprendido: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Pagos mensuales provisionales.

En las hojas números 07/50 y 08/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de

8/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que a la presente fecha no ha proporcionado la información y documentación que le fue solicitada mediante oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, fue notificado legalmente vía estrados el día 22 de enero de 2021, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de los cuales conoció que ese contribuyente tiene presentada los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre correspondiente del ejercicio fiscal 2018, como a continuación se indica:

MESES 2018	TIPO DE DECLARACION	FECHA	NUMERO DE OPERACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACION	INGRESOS NOMINALES		
					DEL MES	MESES ANTERIORES	TOTAL
enero	Normal	06/05/2018	259813283	SAT	2,030,963	-	2,030,963
febrero	Normal	06/05/2018	259814136	SAT	2,027,568	2,030,963	4,058,531
marzo	Normal	06/05/2018	259814446	SAT	2,356,894	4,058,531	6,415,425
Abril	Normal	05/07/2018	267707233	SAT	4,975,896	6,415,425	11,391,321
mayo	Normal	17/08/2018	272894200	SAT	5,018,850	11,391,321	16,410,171
Junio	Normal	17/08/2018	272894561	SAT	6,051,363	16,410,171	22,461,534
Julio	Normal	03/10/2018	278683142	SAT	3,485,356	22,461,534	25,946,890
agosto	Normal	12/02/2020	349438923	SAT	0	0	0
Septiembre	Normal	12/02/2020	349440012	SAT	0	0	0
octubre	Normal	12/02/2020	349441500	SAT	0	0	0
Noviembre	Normal	12/02/2020	349442219	SAT	0	0	0
diciembre	Normal	12/02/2020	349443097	SAT	0	0	0

Continúa cuadro anterior:

COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD DEL PERIODO	IMPUESTO DEL PERIODO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO
0.0023	4,671	1,401	-	1,401
0.0023	9,335	2,801	1,401	1,400
0.0023	14,755	4,427	2,801	1,626
0.0023	26,200	7,860	4,427	3,433
0.0023	37,743	11,323	7,860	3,463
0.0023	51,662	15,499	11,323	4,176
0.0023	59,678	17,903	15,499	2,404
0				
0				
0				
0				
0				



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Declaración anual.

En la hoja número 08/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que a la presente fecha esa contribuyente, no ha proporcionado la información y documentación que le fue solicitada mediante oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, notificado legalmente vía estrados el día 22 de enero de 2021, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se conoció que esa contribuyente no tiene presentada la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente del ejercicio fiscal 2018.

Resultado de la revisión.

A).- Ingresos acumulables presuntos.

En las hojas números 08/50 a la 25/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que a la presente fecha la contribuyente no ha proporcionado informes, libros o documentos de la contabilidad así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento que se realizó la solicitud, el contribuyente actualizó el supuesto establecido en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación, al no proporcionar los informes, libros y registros de contabilidad, esta autoridad en ejercicio de sus facultades fiscales de comprobación emitió oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/F041/2021 con folio SIARA SFINCHIADAF/2021/000061, de fecha 04 de marzo de 2021, girado por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, se solicitó al C. Sandro García Rojas Castillo, en ese entonces Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por su conducto se obtuviera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación consistente en cuentas por conocer que se localicen a nombre de esa contribuyente, por lo que mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la

10/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, remitió copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170, abierta a nombre de esa contribuyente, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, abiertas a nombre de esa contribuyente, así como oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fecha 16 de marzo de 2021, proporcionando copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a nombre de esa contribuyente, de lo anterior se conoció que esa contribuyente, obtuvo ingresos acumulables presuntos determinados para efectos del impuesto sobre la renta, en cantidad de \$87,313,006.97 por depósitos bancarios no identificados, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cuyo resumen es como a continuación se indica:

Concepto	Ingresos acumulables		
	declarados	determinados	Omitidos
Del ejercicio	--0--	\$ 87,313,006.97	\$ 87,313,006.97

El importe de los ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad conocidos por esta Autoridad Fiscal en cantidad de \$87,313,006.97, se conocieron de la información y documentación proporcionada mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Banco Nacional de México, S.A., proporciona, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 7009-360270, contrato 9497577170 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 130-9132153, contrato 9500788589 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de

11/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas, así como el oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Grupo Financiero Monex, S.A., proporciona copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura, se integran por mes como a continuación se indica:

Meses de 2018	cuenta de cheque moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170, del Banco Nacional de México, S.A.	cuenta de cheque dólares número 130-9132153, contrato 9500788589, del Banco Nacional de México, S.A.	cuenta vista peso mexicano número 2791168, Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero	cuenta vista dólar americano número 2791168, Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero	total de ingresos acumulables por depósitos bancarios no identificados
Enero	\$ 471,936.85	\$ 82,303.61	\$ 195,959.40	\$ 6,040,198.02	\$ 6,790,397.88
Febrero	\$ 0.00	\$ 79,545.02	\$ 0.00	\$ 2,491,003.48	\$ 2,570,548.50
Marzo	\$ 117,350.00	\$ 115,812.28	\$ 0.00	\$ 5,064,259.91	\$ 5,297,422.19
Abril	\$ 251,950.00	\$ 77,998.83	\$ 0.00	\$ 9,835,199.74	\$ 10,165,148.57
Mayo	\$ 329,125.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,376,092.83	\$ 11,705,217.83
Junio	\$ 577,946.30	\$ 51,956.34	\$ 203,496.30	\$ 14,572,440.26	\$ 15,405,839.20
Julio	\$ 520,950.00	\$ 56,864.71	\$ 0.00	\$ 6,994,352.92	\$ 7,572,167.63
Agosto	\$ 198,200.00	\$ 178,260.44	\$ 0.00	\$ 7,915,818.64	\$ 8,292,279.08
Septiembre	\$ 223,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,706,348.48	\$ 8,929,948.48
Octubre	\$ 219,627.60	\$ 186,146.07	\$ 9,227.60	\$ 2,937,879.54	\$ 3,352,880.81
Noviembre	\$ 101,773.32	\$ 68,897.92	\$ 0.00	\$ 2,475,733.21	\$ 2,646,404.45
Diciembre	\$ 90,350.00	\$ 259,848.61	\$ 0.00	\$ 4,234,553.74	\$ 4,584,752.35
Sumas	\$ 3,102,809.07	\$ 1,157,633.83	\$ 408,683.30	\$ 82,643,880.77	\$ 87,313,006.97

El importe de \$87,313,006.97, corresponde a ingresos acumulables presuntos determinados para efectos del impuesto sobre la renta, por depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de

12/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

2018, proporcionadas mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la C. Lucila Saúl Hernández, en ese entonces Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encuentra analizados como a continuación se indica:

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 7009-360270,
CONTRATO 9497577170**

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
02/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	850.00
02/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	200.00
08/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	6,500.00
09/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	46,500.00
09/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	100,000.00
11/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	95,959.40
12/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	17,000.00
15/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	61,200.00
16/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	21,000.00
18/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	35,000.00
19/01/2018	PAGO RECIBIDO DE TROPIPACK SA DE CV	72,727.45
TOTAL DEL MES DE ENERO		471,936.85

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
12/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	62,000.00
13/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,250.00
14/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,000.00
16/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,200.00
21/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
27/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,900.00
27/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
TOTAL DEL MES DE MARZO		117,350.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
03/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00
05/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,250.00
05/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,200.00
10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,500.00



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

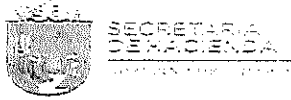
Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	19,500.00
10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,950.00
11/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,750.00
13/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,100.00
13/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	37,100.00
20/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	32,000.00
25/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,600.00
26/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
27/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	29,000.00
TOTAL DEL MES DE ABRIL		251,950.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
03/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	8,500.00
03/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	500.00
04/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	13,300.00
04/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	8,200.00
08/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
08/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
10/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	85,000.00
14/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	60,950.00
14/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25.00
15/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	32,100.00
17/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	950.00
17/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
18/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	35,200.00
22/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
22/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,400.00
23/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,600.00
24/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,900.00
29/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
30/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,500.00
TOTAL DEL MES DE MAYO		329,125.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
06/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,250.00
07/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	103,000.00
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	45,000.00
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	80,000.00
11/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00

14/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

12/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	16,600.00
13/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	2,500.00
20/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	9,000.00
21/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	2,000.00
25/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	19,500.00
27/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	46,500.00
29/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	16,100.00
29/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR	203,496.30
TOTAL DEL MES DE JUNIO			577,946.30

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO	
02/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 2,750.00	
02/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 1,000.00	
10/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 4,000.00	
11/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 120,300.00	
11/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 34,000.00	
12/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 4,000.00	
18/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 4,000.00	
18/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 15,200.00	
20/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 31,700.00	
24/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 4,000.00	
30/07/2018	TRASPASO REF.180213 DE TB 8811091240062894 CAJA 0062 AUT	200,000.00	
30/07/2018	TRASPASO REF.180984 DE TB 8811091240062894 CAJA 0062 AUT	100,000.00	
TOTAL DEL MES DE JULIO			520,950.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO	
07/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 4,000.00	
07/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 1,000.00	
09/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 15,000.00	
10/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 15,000.00	
13/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 24,100.00	
13/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 14,000.00	
15/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 2,500.00	
21/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 37,000.00	
21/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 1,600.00	
23/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 13,000.00	
29/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 20,000.00	
29/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES	SPR 51,000.00	
TOTAL DEL MES DE AGOSTO			198,200.00

15/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00
05/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,500.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	112,000.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,000.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,000.00
13/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	100.00
18/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	17,000.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00
26/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
27/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	27,000.00
TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE		223,600.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
05/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
05/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
8/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,300.00
09/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,000.00
09/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
16/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	42,000.00
19/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	59,500.00
22/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	49,400.00
22/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	13,200.00
30/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	9,227.60
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		219,627.60

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
05/11/2018	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE SIS AGENCIA ADUANAL SA DE CV	2,273.32
15/11/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	6,000.00
30/11/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	93,500.00
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		101,773.32

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,000.00
07/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00

16/109



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

13/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	19,000.00
13/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,500.00
14/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	29,750.00
18/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,100.00
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		90,350.00
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018,		3,102,809.07

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 130-9132153,
CONTRATO 9500788589.**

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
11/01/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	19.3065	82,303.61
TOTAL DEL MES DE ENERO		4,263.00		82,303.61

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
22/02/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	18.6594	79,545.02
TOTAL DEL MES DE FEBRERO		4,263.00		79,545.02

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
01/03/2018	PAGO RECIBIDO DE 1/THE RUBBER GROUP, SA SU	1,796.38	18.7902	33,754.34
08/03/2018	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE AGRO-PACIFICO	4,382.36	18.7246	82,057.94
TOTAL DEL MES DE MARZO		6,178.74		115,812.28

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
04/04/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	18.2967	77,998.83
TOTAL DEL MES DE ABRIL		4,263.00		77,998.83

17/109



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,557.80	20.3129	51,956.34
TOTAL DEL MES DE JUNIO		2,557.80		51,956.34

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
12/07/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,984.10	19.0559	56,864.71
TOTAL DEL MES DE JULIO		2,984.10		56,864.71

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
09/08/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,689.30	18.4631	86,579.01
31/08/2018	DEPOSITO DE SUC. DUENDES	4,808.66	19.0659	91,681.43
TOTAL DEL MES DE AGOSTO		9,497.96		178,260.44

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
16/10/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	7,673.40	18.9202	145,182.26
23/10/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,131.50	19.2183	40,963.81
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		9,804.90		186,146.07

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
23/11/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	3,410.40	20.2023	68,897.92
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		3,410.40		68,897.92



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
20/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR DE RL	12,910.00	20.1277	259,848.61
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		12,910.00		259,848.61
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		60,132.90		1,157,633.83

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 2791168.
CUENTA VISTA PESO MEXICANO.
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	100,000.00
11/01/2018	DEPOSITO 00002791168	95,959.40
TOTAL DEL MES DE ENERO		195,959.40

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
29/06/2018	DEPOSITO 00002791168	203,496.30
TOTAL DEL MES DE JUNIO		203,496.30

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
30/10/2018	DEPOSITO 00002791168	9,227.60
TOTAL DEL MES DE JUNIO		9,227.60
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		408,683.30

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 2791168.
CUENTA VISTA DÓLAR AMERICANO
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
08/01/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:211409.07 BANK REFERENCE:FDC1801083666000 CUSTOMER REFERENCE:6008008GQH520001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018010800291193	211,409.07	19.2427	4,068,081.31

19/109



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	RRN: 6008008GQH520001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C			
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	83,768.14	19.2737	1,614,522.00
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	13,714.01	19.2737	264,319.71
19/01/2018	DEPOSITO 00002791168	5,000.00	18.6550	93,275.00
TOTAL DEL MES DE ENERO		313,891.22		6,040,198.02

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/02/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:121881.58 BANK REFERENCE:FDC1802063747500 CUSTOMER REFERENCE:6008037HAL750001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018020600278639 RRN: 6008037HAL750001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	121,881.58	18.4004	2,242,669.82
07/02/2018	DEPOSITO 00002791168	13,390.47	18.5248	248,055.78
07/02/2018	DEPOSITO 00002791168	15.00	18.5248	277.87
TOTAL DEL MES DE FEBRERO		135,287.05		2,491,003.48



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/03/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:203274.92 BANK REFERENCE:FDC1803063546700 CUSTOMER REFERENCE:6008065HAK490001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018030600268051 RRN: 6008065HAK490001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	203,274.92	18.8909	3,840,046.19
07/03/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:14801.74 BANK REFERENCE:FDC1803073424100 CUSTOMER REFERENCE:6008066GSU280001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018030700253354 RRN: 6008066GSU280001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	14,801.74	18.8838	279,513.10
07/03/2018	DEPOSITO 00002791168	50,027.04	18.8838	944,700.62
TOTAL DEL MES DE MARZO		268,103.70		5,064,259.91

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/04/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:503042.4 BANK REFERENCE:FDC1804063122300 CUSTOMER	503,042.40	18.2244	9,167,645.91



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	REFERENCE:6008096HBA090001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018040600238670 RRN: 6008096HBA090001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:			
06/04/2018	DEPOSITO 00002791168	19,389.18	18.2244	353,356.17
06/04/2018	DEPOSITO 00002791168	10,185.00	18.2244	185,615.51
10/04/2018	DEPOSITO 00002791168	7,030.65	18.2888	128,582.15
TOTAL DEL MES DE ABRIL		539,647.23		9,835,199.74

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
07/05/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:418629 BANK REFERENCE:FDC1805073463000 CUSTOMER REFERENCE:6008127GNX180001 DESCRIPTION>"CRN: 2018050700293249 RRN: 6008127GNX180001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C: /8	418,629.00	19.1223	8,005,149.33
08/05/2018	DEPOSITO 00002791168	175,554.43	19.2017	3,370,943.50
TOTAL DEL MES DE MAYO		594,183.43		11,376,092.83



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/06/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:466172.55 BANK REFERENCE:FDC1806063410700 CUSTOMER REFERENCE:6008157GUK840001 DESCRIPTION>"CRN: 2018060600273289 RRN: 6008157GUK840001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	466,172.55	19.9934	9,320,374.26
07/06/2018	DEPOSITO 00002791168	257,627.24	20.3863	5,252,066.00
TOTAL DEL MES DE JUNIO		723,799.79		14,572,440.26

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/07/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:315491.02 BANK REFERENCE:FDC1807063461500 CUSTOMER REFERENCE:6008187GWG860001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018070600291484 RRN: 6008187GWG860001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	315,491.02	19.4284	6,129,485.73
10/07/2018	DEPOSITO 00002791168	35,426.04	19.0719	675,641.89



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

31/07/2018	Depósito En Cta De Captación Con Origen En Cta De Captación BENEFICIARIO THERGRUMEX SA DE CV RFC:THE150805H57 BANCO BANCO MONEX CUENTA 2791168 traspaso de fondos del contrato 2364016	10,200.00	18.5515	189,225.30
TOTAL DEL MES DE JULIO		361,117.06		6,994,352.92

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/08/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:349580.67 BANK REFERENCE:FDC1808063790700 CUSTOMER REFERENCE:6008218GRE090001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018080600308222 RRN: 6008218GRE090001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	349,580.67	18.6349	6,514,400.83
06/08/2018	DEPOSITO 00002791168	61,046.82	18.6349	1,137,601.39
07/08/2018	DEPOSITO 00002791168	14,204.68	18.5725	263,816.42
TOTAL DEL MES DE AGOSTO		424,832.17		7,915,818.64

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
07/09/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:354629.62 BANK REFERENCE:FDC1809070077300 CUSTOMER REFERENCE:6008249GUT770001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018090700039703 RRN: 6008249GUT770001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE	354,629.62	19.4433	6895170.09

24/109



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

	L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /6550360564 BANK OF AMERICA NT AND SA. 5 CANADA SQUARE LONDON UK E14 5AQ FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C: /8901003158 THERG			
07/09/2018	DEPOSITO 00002791168	93,151.80	19.4433	1811178.39
TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE		447,781.42		8,706,348.48

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
09/10/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:134898.76 BANK REFERENCE:FDC1810091682000 CUSTOMER REFERENCE:6008281GSJ930001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018100900248602 RRN: 6008281GSJ930001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	134,898.76	18.9444	2,555,576.07
10/10/2018	DEPOSITO 00002791168	12,683.57	18.9234	240,016.27
15/10/2018	Depósito En Cta De Captación Con Origen En Cta De Captación BENEFICIARIO THERGRUMEX SA DE CV RFC:THE150805H57 BANCO BANCO MONEX CUENTA 2791168 traspaso de fondos del contrato 2518033 Texto:PAGO FLETES VIAJE COCOS	3,800.00	19.0217	72,282.46
16/10/2018	DEPOSITO 00002791168	3,700.00	18.9202	70,004.74
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		155,082.33		2,937,879.54



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/11/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:118519.59 BANK REFERENCE:FDC1811063120200 CUSTOMER REFERENCE:6008310GVK820001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018110600280709 RRN: 6008310GVK820001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	118,519.59	20.1329	2386143.05
13/11/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:4400 BANK REFERENCE:FDF1811131824300 CUSTOMER REFERENCE:1.81113E+11 DESCRIPTION---->"CRN: 181113025297 RRN: 181113025297 B/O: /000157507239208 SOLEDAD CORONA 2252 S EUCLID AVE STE C ONTARIO,CA,91762 FRM: ABA/121122676 US BANK N.A. EUREKA,MINNESOTA A/C: /8901003158 THERGRUMEX SA DE CV PLAZA BOULEVARD,LOCAL 4 PLANT COLONIA FRANCISCO,CHIAPAS MX CDT: BANCO MONEX S.A AV.PASEO DE LA REFORMA #284 PISO 15 COLONIA JUAREZ DELEGACN CUAUHEMOC C.P. 06600 MEXICO,DISTR	4,400.00	20.3614	89,590.16
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		122,919.59		2,475,733.21

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/12/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:193771.91 BANK REFERENCE:FDC1812063635100 CUSTOMER REFERENCE:6008340GRZ950001	193,771.91	20.5123	3,974,707.55

26/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	DESCRIPTION-->"CRN: 2018120600315999 RRN: 6008340GRZ950001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:			
20/12/2018	DEPOSITO 00002791168	12,909.88	20.1277	259846.19
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		206,681.79		4,234,553.74
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		4,293,326.78		82,643,880.77

Los ingresos acumulables presuntos determinados para efectos del impuesto sobre la renta, por depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la C. Lucila Saúl Hernández, en ese entonces Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la cual adjunta oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante proporciona de la institución Banco Nacional de México, S.A., copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 7009-360270, contrato 9497577170, abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 130-9132153, contrato 9500788589 abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; así también adjunta el oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual proporciona del Banco Monex, S.A., institución de banca

27/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

múltiple, Monex Grupo Financiero, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques: cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura.

Ahora bien, como resultado del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se conocieron depósitos bancarios no identificados que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, en cantidad de \$87,313,006.97 y considerando que esta autoridad no puede conocer el origen de los depósitos bancarios antes mencionados y tomando en cuenta lo que establecen las disposiciones fiscales relativo a que para la comprobación de los ingresos por los que deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: que los depósitos en la cuenta bancaria de esa contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, son ingresos por los que debe pagar contribuciones, y que esa contribuyente en términos de lo que establece el segundo párrafo del numeral 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, se le concedió el plazo de 15 días para manifestar por escrito y aportara pruebas lo que a su derecho convenga, mismo que a la fecha de la emisión del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, no dio respuesta, por lo anterior, esta autoridad le comunica a esa contribuyente, toda vez que manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, que sus actividades económicas son: comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca, dichas actividades se traducen en enajenación de bienes y que por ser una persona moral que tributa en el régimen general de ley, se encuentra obligada al pago del impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, inclusive los determinados presuntivamente por las autoridades fiscales que obtengan en el ejercicio, asimismo, se consideran que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la ley del impuesto sobre la renta, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente: tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos; asimismo es importante mencionar que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%, El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables

28/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Así también, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, lo anterior de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, 9, 14, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I incisos a), b) y c); y 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV; 63 primer y último párrafo, y 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Cabe señalar que la aportación de datos por terceros, tienen plena validez como técnica de auditoría tanto en la revisión sobre aspectos contables y financieros, así como para los fiscales, teniendo este último, su apoyo jurídico en los artículos 42, primer párrafo fracciones II y VII, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento que se formuló la solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 63, primer y cuarto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 79, primer párrafo y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad para comprobar que los contribuyentes cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, para la comprobación de los ingresos, por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones y se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad determina presuntivamente que los depósitos en la cuentas bancarias antes mencionadas, a nombre de la contribuyente: Thergrumex S.A de C.V., son ingresos por los que se debe pagar contribuciones, se considera que la contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevar, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación fiscal y toda vez que manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración

29/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Tributaria, que tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, de conformidad con el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, III y IV, del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y efectuar los registros en la misma, son ingresos acumulables por los que debe pagar el impuesto sobre la renta, en razón que esta autoridad fiscal comprobó que esa contribuyente, teniendo la obligación de llevar contabilidad y las operaciones que debe registrar en ella incluyendo los depósitos en cuentas bancarias no tiene contabilizados dichos depósitos que en suma asciende a la cantidad de \$87,313,006.97, son ingresos acumulables por los que debe pagar el impuesto sobre la renta, en virtud de que son depósitos efectuados en las cuentas bancarias de esa contribuyente obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo señalado en los artículos 63 primero y segundo párrafos 56 primer párrafo fracción IV, en correlación con el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad determina presuntivamente que los depósitos en la cuentas bancarias antes descritas a nombre de la contribuyente Thergrumex, S.A. de C.V., y que no están registrados en la contabilidad son ingresos presuntos que son acumulables para efectos del impuesto sobre la renta; por lo que esta autoridad le hace del conocimiento a esa contribuyente, que está obligada al pago del impuesto sobre la renta, por ser persona moral residente en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I y 16 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Para estos efectos, se considera que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, se acumulan en la fecha en que se expida el comprobante que ampara el precio o contraprestación pactada, se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio, aun cuando provenga de anticipos; así también, como los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, de conformidad con los artículos 17 primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

B).- Deducciones Autorizadas:

En las hojas números 25/50 al 28/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que la contribuyente a la presente fecha no ha proporcionado informes, libros o documentos de la contabilidad así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento de efectuar la solicitud de información y documentación; la contribuyente actualizó el supuesto establecido en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y al no proporcionar los informes, libros y registros de contabilidad; toda vez que su conducta obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al no suministrar los datos e informes que legalmente le fueron solicitados, no obstante haber mediado requerimientos por parte de esta autoridad fiscal, a través del oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, que contiene la orden número GAD0700001/20 girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, esta fue notificado legalmente vía estrados el día 22 enero de 2021, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan; sin que al vencimiento del plazo haya proporcionado la documentación e información solicitada, emitiéndose el oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0133/2021, de fecha 17 febrero de 2021, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, y se impuso multa mínima establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que con su conducta reincidente infringió el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que hasta la presente fecha no ha proporcionado documentación alguna, y de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, no proporcionó los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, libros y registros de contabilidad, así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos para determinar las deducciones autorizadas para efectos del impuesto sobre la renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cuyo resumen es el siguiente:



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
 R.F.C.: THE150805H57
 Orden: GAD0700001/20

Concepto	Importe
Total de deducciones declaradas	---0---
Total de deducciones determinadas	\$0.00
Total deducciones autorizadas	\$0.00

El contribuyente al no exhibir la documentación soporte de las deducciones, estas se consideran como no deducibles ya que no cumplen con el requisito de estar amparada con un comprobante fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, primer párrafos, IV, V, VI primer párrafo y XVIII [primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal de 2018 y el cual deberá cumplir los requisitos que establece los artículos 29 y 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del Código fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, toda vez que las deducciones autorizadas, deberán de estar amparadas con un comprobante fiscal digital, que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales tales como: clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, la cual debe estar efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito, en el caso de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración, entendiéndose como efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, además, deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos y que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio de que se trate, Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo de conformidad con el artículo 29, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 y de estar debidamente registradas en contabilidad y



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2018, las personas morales están obligados a llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, asimismo, los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento el Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de 2018.

Asimismo, los documentos e información que integran la contabilidad son los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos; la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final, deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente; permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate en relación con el artículo 33 primer párrafo apartados A, fracciones I, II, III, IV y VIII y B, fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal de 2018.

II.- Impuesto al valor agregado.

Ejercicio fiscal comprendido: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Pagos mensuales definitivos.

En las hojas números 28/50 y 29/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que esa contribuyente, no ha proporcionado la información y documentación que le fue solicitada mediante oficios números SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, notificado legalmente vía estrados el día 22 de enero de 2021, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de los cuales conoció que ese contribuyente tenía presentadas las declaraciones definitivas mensuales del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre correspondiente del ejercicio fiscal 2018, como sigue:

Meses 2018	tipo de declaración	Fecha	numero de operación	receptor de la declaración	Valor de actos o actividades 0%	IVA causado	IVA acreditable	saldo a favor del periodo
Enero	Normal	06/05/2018	259813283	SAT	2,030,963	0	24,378	24,378
Febrero	Normal	06/05/2018	259814136	SAT	0	0	16,724	16,724
Marzo	Normal	06/05/2018	259814446	SAT	2,027,568	0	19,784	19,784
Abril	Normal	05/07/2018	267707233	SAT	0	0	95,397	95,397
Mayo	Normal	17/08/2018	272894200	SAT	5,018,850	0	72,000	72,000
Junio	Normal	17/08/2018	272894561	SAT	6,051,363	0	48,410	48,410
Julio	Normal	03/10/2018	278683142	SAT	3,485,356	0	60,857	60,857
agosto	Normal	12/02/2020	349438923	SAT	0	0	0	0
septiembre	Normal	12/02/2020	349440012	SAT	0	0	0	0
octubre	Normal	12/02/2020	349441500	SAT	0	0	0	0
noviembre	Normal	12/02/2020	349442219	SAT	0	0	0	0
diciembre	Normal	12/02/2020	349443097	SAT	0	0	0	0

Declaración informativa de operaciones con terceros.

En la hoja número 29/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que esa contribuyente, no ha proporcionado la información y documentación que le fue solicitada mediante oficios números SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, notificado legalmente vía estrados el día 22 de enero de 2021, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación procedió a realizar consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de los cuales se conoció que esa contribuyente solo tiene presentada las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto correspondiente del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

34/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Meses 2018	tipo de declaración	fecha	numero de operación	receptor de la declaración	Total de IVA trasladado al contribuyente, excepto Importaciones de Bienes y servicios (pagado)	Total de IVA pagado en las importaciones de Bienes o Servicios	Total de IVA pagado en las importaciones de Bienes o Servicios
enero	Normal	07/05/2018	258161168	SAT	0	2,384.00	2,384.00
febrero	Normal	07/05/2018	258175946	SAT	0	6,209.00	6,209.00
marzo	Normal	29/10/2018	274319121	SAT	1,067.00	55,550.00	56,617.00
abril	Normal	29/10/2018	274319889	SAT	2,531.00	76,913.00	79,444.00
mayo	Normal	29/10/2018	274320128	SAT	2,399.00	99,650.00	102,049.00
junio	Normal	29/10/2018	274320341	SAT	911.00	56,501.00	57,412.00
Julio	Normal	16/10/2018	273055250	SAT	1,440.00	71,698.00	73,138.00
agosto	Normal	16/10/2018	273055568	SAT	864.00	51,136.00	52,000.00
Septiembre					N/P	N/P	N/P
Octubre					N/P	N/P	N/P
Noviembre					N/P	N/P	N/P
Diciembre					N/P	N/P	N/P
sumas					\$9,212.00	420,041.00	429,253.00

Resultado de la revisión.

Valor de actos o actividades presuntos.

En las hojas números 30/50 al 47/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que a la presente fecha la contribuyente no ha proporcionado informes, libros o documentos de la contabilidad así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento que se realizó la solicitud, el contribuyente actualizó el supuesto establecido en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación, al no proporcionar los informes, libros y registros de contabilidad, esta autoridad en ejercicio de sus facultades fiscales de comprobación emitió oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/F041/2021 con folio SIARA SFINCHIADAF/2021/000061, de fecha 04 de marzo de 2021, girado por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, se solicitó al C. Sandro García Rojas Castillo, en ese entonces Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

su conducto se obtuviera de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación consistente en cuentas por conocer que se localicen a nombre de esa contribuyente, por lo que mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, remitió copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170, abierta a nombre de esa contribuyente, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, abiertas a nombre de esa contribuyente, así como oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fecha 16 de marzo de 2021, proporcionando copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a nombre de esa contribuyente, de lo anterior se conoció que esa contribuyente, valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa 16% en cantidad de \$87,313,006.97, por depósitos bancarios no identificados, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cuyo resumen es como a continuación se indica:

Meses	Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16%		
	Declarado	Determinado	Diferencia
Enero	\$ 0.00	\$ 6,790,397.88	\$ 6,790,397.88
Febrero	\$ 0.00	\$ 2,570,548.50	\$ 2,570,548.50
Marzo	\$ 0.00	\$ 5,297,422.19	\$ 5,297,422.19
Abril	\$ 0.00	\$ 10,165,148.57	\$ 10,165,148.57
Mayo	\$ 0.00	\$ 11,705,217.83	\$ 11,705,217.83
Junio	\$ 0.00	\$ 15,405,839.20	\$ 15,405,839.20
Julio	\$ 0.00	\$ 7,572,167.63	\$ 7,572,167.63
Agosto	\$ 0.00	\$ 8,292,279.08	\$ 8,292,279.08
Septiembre	\$ 0.00	\$ 8,929,948.48	\$ 8,929,948.48
Octubre	\$ 0.00	\$ 3,352,880.81	\$ 3,352,880.81
Noviembre	\$ 0.00	\$ 2,646,404.45	\$ 2,646,404.45
Diciembre	\$ 0.00	\$ 4,584,752.35	\$ 4,584,752.35
Total	\$ 0.00	\$ 87,313,006.97	\$ 87,313,006.97

36/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

El valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad conocidos por esta Autoridad Fiscal en cantidad de \$87, 313,006.97, se conocieron de la información y documentación proporcionada mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que da respuesta a la solicitud en forma total, remitió a esta Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Banco Nacional de México, S.A., proporciona, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 7009-360270, contrato 9497577170 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 130-9132153, contrato 9500788589 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas, así como el oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la institución Grupo Financiero Monex, S.A., proporciona copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 a nombre de la contribuyente, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de proemio del contrato de apertura, se integran por cada cuenta bancaria y por mes, como a continuación se indica:

Meses de 2018	cuenta de cheque moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170, del Banco Nacional de México, S.A.	cuenta de cheque dólares número 130-9132153, contrato 9500788589, del Banco Nacional de México, S.A.	cuenta vista peso mexicano número 2791168, Grupo Financiero Monex, S.A.	cuenta vista dólar americano número 2791168, Grupo Financiero Monex, S.A.	total de ingresos acumulables por depósitos bancarios no identificados
Enero	\$ 471,936.85	\$ 82,303.61	\$ 195,959.40	\$ 6,040,198.02	\$ 6,790,397.88
Febrero	\$ 0.00	\$ 79,545.02	\$ 0.00	\$ 2,491,003.48	\$ 2,570,548.50
Marzo	\$ 117,350.00	\$ 115,812.28	\$ 0.00	\$ 5,064,259.91	\$ 5,297,422.19
Abril	\$ 251,950.00	\$ 77,998.83	\$ 0.00	\$ 9,835,199.74	\$ 10,165,148.57
Mayo	\$ 329,125.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,376,092.83	\$ 11,705,217.83
Junio	\$ 577,946.30	\$ 51,956.34	\$ 203,496.30	\$ 14,572,440.26	\$ 15,405,839.20
Julio	\$ 520,950.00	\$ 56,864.71	\$ 0.00	\$ 6,994,352.92	\$ 7,572,167.63



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Agosto	\$ 198,200.00	\$ 178,260.44	\$ 0.00	\$ 7,915,818.64	\$ 8,292,279.08
Septiembre	\$ 223,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,706,348.48	\$ 8,929,948.48
Octubre	\$ 219,627.60	\$ 186,146.07	\$ 9,227.60	\$ 2,937,879.54	\$ 3,352,880.81
Noviembre	\$ 101,773.32	\$ 68,897.92	\$ 0.00	\$ 2,475,733.21	\$ 2,646,404.45
Diciembre	\$ 90,350.00	\$ 259,848.61	\$ 0.00	\$ 4,234,553.74	\$ 4,584,752.35
Sumas	\$ 3,102,809.07	\$ 1,157,633.83	\$ 408,683.30	\$ 82,643,880.77	\$87,313,006.97

El importe de \$87,313,006.97, corresponde a valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa 16% determinados para efectos del impuesto al valor agregado, por depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la C. Lucila Saúl Hernández, en ese entonces Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encuentra analizados como a continuación se indica:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE LA CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL NÚMERO 7009-360270, CONTRATO 9497577170 EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
02/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	850.00
02/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	200.00
08/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	6,500.00
09/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	46,500.00
09/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	100,000.00
11/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	95,959.40
12/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	17,000.00
15/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	61,200.00
16/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	21,000.00
18/01/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	35,000.00
19/01/2018	PAGO RECIBIDO DE TROPIPACK SA DE CV	72,727.45
TOTAL DEL MES DE ENERO		471,936.85



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
12/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	62,000.00
13/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,250.00
14/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,000.00
16/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,200.00
21/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
27/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,900.00
27/03/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
TOTAL DEL MES DE MARZO		117,350.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
03/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00
05/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,250.00
05/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,200.00
10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,500.00
10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	19,500.00
10/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,950.00
11/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,750.00
13/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,100.00
13/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	37,100.00
20/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	32,000.00
25/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,600.00
26/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
27/04/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	29,000.00
TOTAL DEL MES DE ABRIL		251,950.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
03/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	8,500.00
03/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	500.00
04/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	13,300.00
04/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	8,200.00
08/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
08/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
10/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	85,000.00
14/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	60,950.00
14/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25.00
15/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	32,100.00
17/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	950.00
17/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,000.00
18/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	35,200.00



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

22/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
22/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,400.00
23/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,600.00
24/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,900.00
29/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
30/05/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,500.00
TOTAL DEL MES DE MAYO		329,125.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
06/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	3,250.00
07/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	103,000.00
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	45,000.00
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	80,000.00
11/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00
12/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,600.00
13/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,500.00
20/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	9,000.00
21/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,000.00
25/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	19,500.00
27/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	46,500.00
29/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,100.00
29/06/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	203,496.30
TOTAL DEL MES DE JUNIO		577,946.30

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
02/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,750.00
02/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00
10/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
11/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	120,300.00
11/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	34,000.00
12/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
18/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
18/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,200.00
20/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	31,700.00
24/07/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
30/07/2018	TRASPASO REF.180213 DE TB 8811091240062894 CAJA 0062 AUT	200,000.00
30/07/2018	TRASPASO REF.180984 DE TB 8811091240062894 CAJA 0062 AUT	100,000.00
TOTAL DEL MES DE JULIO		520,950.00

40/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
07/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,000.00
07/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00
09/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
10/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
13/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	24,100.00
13/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	14,000.00
15/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,500.00
21/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	37,000.00
21/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,600.00
23/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	13,000.00
29/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	20,000.00
29/08/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	51,000.00
TOTAL DEL MES DE AGOSTO		198,200.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00
05/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,500.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	112,000.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,000.00
10/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,000.00
13/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	100.00
18/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	17,000.00
24/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	16,000.00
26/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
27/09/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	27,000.00
TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE		223,600.00

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
05/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
05/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
8/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	2,300.00
09/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,000.00
09/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,500.00
16/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	15,000.00
17/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	42,000.00
19/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	59,500.00
22/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	49,400.00

41/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

22/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	13,200.00
30/10/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	9,227.60
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		219,627.60

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
05/11/2018	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE SIS AGENCIA ADUANAL SA DE CV	2,273.32
15/11/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	6,000.00
30/11/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	93,500.00
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		101,773.32

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
04/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	25,000.00
07/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	1,000.00
13/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	19,000.00
13/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	11,500.00
14/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	29,750.00
18/12/2018	PAGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR	4,100.00
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		90,350.00
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018,		3,102,809.07

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE LA CUENTA DE CHEQUES DOLARES NÚMERO 130-9132153, CONTRATO 9500788589.
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
11/01/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	19.3065	82,303.61
TOTAL DEL MES DE ENERO		4,263.00		82,303.61

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
22/02/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	18.6594	79,545.02
TOTAL DEL MES DE FEBRERO		4,263.00		79,545.02

42/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
01/03/2018	PAGO RECIBIDO DE 1/THE RUBBER GROUP, SA SU	1,796.38	18.7902	33,754.34
08/03/2018	PAGO RECIBIDO DE CIBANCO POR ORDEN DE AGRO-PACIFICO	4,382.36	18.7246	82,057.94
TOTAL DEL MES DE MARZO		6,178.74		115,812.28

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
04/04/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,263.00	18.2967	77,998.83
TOTAL DEL MES DE ABRIL		4,263.00		77,998.83

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
08/06/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,557.80	20.3129	51,956.34
TOTAL DEL MES DE JUNIO		2,557.80		51,956.34

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
12/07/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,984.10	19.0559	56,864.71
TOTAL DEL MES DE JULIO		2,984.10		56,864.71

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
09/08/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	4,689.30	18.4681	86,579.01
31/08/2018	DEPOSITO DE SUC. DUENDES	4,808.66	19.0659	91,681.43
TOTAL DEL MES DE AGOSTO		9,497.96		178,260.44



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
16/10/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	7,673.40	18.9202	145,182.26
23/10/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	2,131.50	19.2183	40,963.81
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		9,804.90		186,146.07

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
23/11/2018	PAGO RECIBIDO DE BMONEX POR ORDEN DE AVATAR DEL SOCONUSCO SPR DE RL	3,410.40	20.2023	68,897.92
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		3,410.40		68,897.92

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
20/12/2018	PGO RECIBIDO DE AGRO PRODUCTOS TROPICALES SPR DE RL	12,910.00	20.1277	259,848.61
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		12,910.00		259,848.61
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		60,132.90		1,157,633.83

BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, CON CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 2791168.
CUENTA VISTA PESO MEXICANO
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	100,000.00
11/01/2018	DEPOSITO 00002791168	95,959.40
TOTAL DEL MES DE ENERO		195,959.40

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
29/06/2018	DEPOSITO 00002791168	203,496.30
TOTAL DEL MES DE JUNIO		203,496.30



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO
30/10/2018	DEPOSITO 00002791168	9,227.60
TOTAL DEL MES DE JUNIO		9,227.60
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		408,683.30

**BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,
CON CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 2791168.
CUENTA VISTA DÓLAR AMERICANO
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2018.**

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
08/01/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:211409.07 BANK REFERENCE:FDC1801083666000 CUSTOMER REFERENCE:6008008GQH520001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018010800291193 RRN: 6008008GQH520001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C	211,409.07	19.2427	4,068,081.31
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	83,768.14	19.2737	1,614,522.00
09/01/2018	DEPOSITO 00002791168	13,714.01	19.2737	264,319.71
19/01/2018	DEPOSITO 00002791168	5,000.00	18.6550	93,275.00
TOTAL DEL MES DE ENERO		313,891.22		6,040,198.02

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/02/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:121881.58 BANK REFERENCE:FDC1802063747500 CUSTOMER REFERENCE:6008037HAL750001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018020600278639	121,881.58	18.4004	2,242,669.82

45/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	RRN: 6008037HAL750001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:			
07/02/2018	DEPOSITO 00002791168	13,390.47	18.5248	248,055.78
07/02/2018	DEPOSITO 00002791168	15.00	18.5248	277.87
TOTAL DEL MES DE FEBRERO		135,287.05		2,491,003.48

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/03/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:203274.92 BANK REFERENCE:FDC1803063546700 CUSTOMER REFERENCE:6008065HAK490001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018030600268051 RRN: 6008065HAK490001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	203,274.92	18.8909	3,840,046.19
07/03/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:14801.74 BANK REFERENCE:FDC1803073424100 CUSTOMER REFERENCE:6008066GSU280001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018030700253354 RRN: 6008066GSU280001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564	14,801.74	18.8838	279,513.10

46/109



SECRETARÍA DE HACIENDA
CREDITO PÚBLICO

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

	BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:			
07/03/2018	DEPOSITO 00002791168	50,027.04	18.8838	944,700.62
TOTAL DEL MES DE MARZO		268,103.70		5,064,259.91

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/04/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:503042.4 BANK REFERENCE:FDC1804063122300 CUSTOMER REFERENCE:6008096HBA090001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018040600238670 RRN: 6008096HBA090001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	503,042.40	18.2244	9,167,645.91
06/04/2018	DEPOSITO 00002791168	19,389.18	18.2244	353,356.17
06/04/2018	DEPOSITO 00002791168	10,185.00	18.2244	185,615.51
10/04/2018	DEPOSITO 00002791168	7,030.65	18.2888	128,582.15
TOTAL DEL MES DE ABRIL		539,647.23		9,835,199.74

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
07/05/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:418629 BANK REFERENCE:FDC1805073463000 CUSTOMER REFERENCE:6008127GNX180001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018050700293249 RRN: 6008127GNX180001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE	418,629.00	19.1223	8,005,149.33

47/109



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C: /8			
08/05/2018	DEPOSITO 00002791168	175,554.43	19.2017	3,370,943.50
TOTAL DEL MES DE MAYO		594,183.43		11,376,092.83

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/06/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:466172.55 BANK REFERENCE:FDC1806063410700 CUSTOMER REFERENCE:6008157GUK840001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018060600273289 RRN: 6008157GUK840001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTER B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	466,172.55	19.9934	9,320,374.26
07/06/2018	DEPOSITO 00002791168	257,627.24	20.3863	5,252,066.00
TOTAL DEL MES DE JUNIO		723,799.79		14,572,440.26

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/07/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:315491.02 BANK REFERENCE:FDC1807063461500 CUSTOMER REFERENCE:6008187GWG860001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018070600291484 RRN: 6008187GWG860001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE	315,491.02	19.4284	6,129,485.73



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

	BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L'ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:			
10/07/2018	DEPOSITO 00002791168	35,426.04	19.0719	675,641.89
31/07/2018	Depósito En Cta De Captación Con Origen En Cta De Captación BENEFICIARIO THERGRUMEX SA DE CV RFC:THE150805H57 BANCO BANCO MONEX CUENTA 2791168 traspaso de fondos del contrato 2364016	10,200.00	18.5515	189,225.30
TOTAL DEL MES DE JULIO		361,117.06		6,994,352.92

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO CAMBIO	DE	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/08/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:349580.67 BANK REFERENCE:FDC1808063790700 CUSTOMER REFERENCE:6008218GRE090001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018080600308222 RRN: 6008218GRE090001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE ROUTE DE L'ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	349,580.67	18.6349		6,514,400.83
06/08/2018	DEPOSITO 00002791168	61,046.82	18.6349		1,137,601.39
07/08/2018	DEPOSITO 00002791168	14,204.68	18.5725		263,816.42
TOTAL DEL MES DE AGOSTO		424,832.17			7,915,818.64



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
07/09/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:354629.62 BANK REFERENCE:FDC1809070077300 CUSTOMER REFERENCE:6008249GUT770001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018090700039703 RRN: 6008249GUT770001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /6550360564 BANK OF AMERICA NT AND SA. 5 CANADA SQUARE LONDON UK E14 5AQ FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C: /8901003158 THERG	354,629.62	19.4433	6895170.09
07/09/2018	DEPOSITO 00002791168	93,151.80	19.4433	1811178.39
TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE		447,781.42		8,706,348.48

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
09/10/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:134898.76 BANK REFERENCE:FDC1810091682000 CUSTOMER REFERENCE:6008281GSJ930001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018100900248602 RRN: 6008281GSJ930001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	134,898.76	18.9444	2,555,576.07
10/10/2018	DEPOSITO 00002791168	12,683.57	18.9234	240,016.27
15/10/2018	Depósito En Cta De Captación Con Origen En Cta De Captación BENEFICIARIO	3,800.00	19.0217	72,282.46



SECRETARÍA DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

	THERGRUMEX SA DE CV RFC:THE150805H57 BANCO BANCO MONEX CUENTA 2791168 traspaso de fondos del contrato 2518033 Texto:PAGO FLETES VIAJE COCOS			
16/10/2018	DEPOSITO 00002791168	3,700.00	18,9202	70,004.74
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE		155,082.33		2,937,879.54

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/11/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:118519.59 BANK REFERENCE:FDC1811063120200 CUSTOMER REFERENCE:6008310GVK820001 DESCRIPTION-->"CRN: 2018110600280709 RRN: 6008310GVK820001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	118,519.59	20.1329	2,386,143.05
13/11/2018	INCOMING MONEY TRF AMOUNT:4400 BANK REFERENCE:FDF1811131824300 CUSTOMER REFERENCE:1.81113E+11 DESCRIPTION-->"CRN: 181113025297 RRN: 181113025297 B/O: /000157507239208 SOLEDAD CORONA 2252 S EUCLID AVE STE C ONTARIO,CA,91762 FRM: ABA/121122676 US BANK N.A. EUREKA,MINNESOTA A/C: /8901003158 THERGRUMEX SA DE CV PLAZA BOULEVARD,LOCAL 4 PLANT COLONIA FRANCISCO,CHIAPAS MX CDT: BANCO MONEX S.A AV.PASEO DE LA REFORMA #284 PISO 15 COLONIA JUAREZ DELEGACN CUAUHEMOC C.P. 06600 MEXICO,DISTRI	4,400.00	20.3614	89,590.16
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE		122,919.59		2,475,733.21



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO DOLARES	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO MONEDA NACIONAL
06/12/2018	:INCOMING MONEY TRF AMOUNT:193771.91 BANK REFERENCE:FDC1812063635100 CUSTOMER REFERENCE:6008340GRZ950001 DESCRIPTION---->"CRN: 2018120600315999 RRN: 6008340GRZ950001 B/O: /GB47BOFA16505021565041 CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL SARL A-ONE BUSINESS CENTRE B4 LA PIECE R OUTE DE L ETRAZ 1180 ROLLE CH O/B: /006550360564 BANK OF AMERICA NA - 6008 1 ALIE STREET P.O. BOX 407 LONDON EC4P 4HN ENGLAND FRM: CHP/0959 BANK OF AMERICA N.A. N.Y. BRANCH 100 WEST 33RD STREET,NE NEW YORK,N.Y. 10001 A/C:	193,771.91	20.5123	3,974,707.55
20/12/2018	DEPOSITO 00002791168	12,909.88	20.1277	259846.19
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE		206,681.79		4,234,553.74
TOTAL DE DEPOSITOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		4,293,326.78		82,643,880.77

El valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa 16% determinados para efectos del impuesto al valor agregado, por depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A, y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas mediante oficio número 214-3/ETL-31316/2021, Expediente.: H/IN1-2103-006406-LSK, de fecha 26 de Marzo de 2021, firmada por la C. Lucila Saúl Hernández, en ese entonces Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la cual adjunta oficio número 214-2/LSK-295398/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 23 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 24 de marzo de 2021, mediante proporciona de la institución Banco Nacional de México, S.A., copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 7009-360270, contrato 9497577170, abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

certificada de registro de firmas; copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques número 130-9132153, contrato 9500788589 abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, copias fotostática certificada de contrato de apertura y copias fotostática certificada de registro de firmas; así también adjunta el oficio número 214-2/LSK-295417/2021 expediente: H/IN1-2103-006406-LSK de fecha 11 de marzo de 2021 y recibido en oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual proporciona del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, copias fotostáticas certificadas del estado de cuenta de cheques: cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y copias fotostática certificada de premio del contrato de apertura.

Ahora bien, como resultado del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques moneda nacional número 7009-360270, contrato 9497577170 y cuenta de cheques dólares número 130-9132153, contrato 9500788589 del Banco Nacional de México, S.A. y estado de cuenta de cheques cuenta vista peso mexicano y cuenta vista dólar americano con número 2791168 del Banco Monex, S.A., institución de banca múltiple, Monex Grupo Financiero, abiertas a su nombre, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se conocieron depósitos bancarios no identificados que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, en cantidad de \$87,313,006.97 y considerando que esta autoridad no puede conocer el origen de los depósitos bancarios antes mencionados y tomando en cuenta lo que establecen las disposiciones fiscales relativo a que para la comprobación del valor de actos o actividades por los que deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: que los depósitos en la cuenta bancaria de esa contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, son valor de actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, y que esa contribuyente en términos de lo que establece el segundo párrafo del numeral 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, le concedió el plazo de 15 días para manifestar por escrito y aportara pruebas lo que a su derecho convenga, mismo que a la fecha de la emisión del presente oficio no dio respuesta, por lo anterior, esta autoridad le comunica a esa contribuyente, que toda vez que manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, que sus actividades económicas son: comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca, dichas actividades se traducen en enajenación de bienes y que por ser una persona moral que tributa en el régimen general de ley, se encuentra obligada al pago del impuesto al valor agregado, que realiza actos o actividades, por enajenación de bienes, el impuesto se calculará aplicando a los valores, la tasa del 16%, el cual se trasladará, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, entendiéndose como traslado el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente a la tasa del 16%, se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

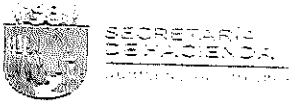
cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, la cual se pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado, siempre que sean acreditables y en su caso se disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido, lo anterior de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de 2018

Cabe señalar que la aportación de datos por terceros, tienen plena validez como técnica de auditoría tanto en la revisión sobre aspectos contables y financieros, así como para los fiscales, teniendo este último, su apoyo jurídico en los artículos 42, primer párrafo fracciones II y VII, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento que se formuló la solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 63, primer cuarto y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 79, primer párrafo y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad para comprobar que los contribuyentes cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, para la comprobación de los ingresos, por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones y se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad determina valor de actos o actividades presuntos gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$87,313,006.97, que corresponden a depósitos efectuados en la cuentas bancarias antes descritas a nombre de la contribuyente THERGRUMEX S.A de C.V., que no están registrados en su contabilidad, son valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por los que debe pagar el impuesto al valor agregado que corresponda, en razón que esta autoridad fiscal comprobó que esa contribuyente, teniendo la obligación de llevar contabilidad y de registrar las operaciones, incluyendo los depósitos en cuentas bancarias no las registro, se considera que la contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en sus cuentas bancarias cuando, estando obligado a llevar, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación fiscal y toda vez que la contribuyente manifestó en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, que tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, y

54/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

de conformidad con el artículo 32 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, está obligado a llevar contabilidad conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, III y IV, del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que la cantidad de \$87,313,006.97 son valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por los que debe pagar el impuesto al valor agregado que corresponda, lo que los depósitos efectuados en las cuentas bancarias de esa contribuyente obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cantidad de \$87,313,006.97 son valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por los que debe pagar el impuesto al valor agregado que corresponda de conformidad con lo señalado en los artículos 63 primero y segundo párrafos 56 primer párrafo fracción IV, en correlación con el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, III, IV, del Código Fiscal de la Federación y 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

El importe conocido de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$87,313,006.97, por concepto de Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario y para la pesca, mismos que se traducen en enajenación de bienes por los cuales esa contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado por ser una persona moral que en territorio nacional realizó dichos actos o actividades, aplicando a la base la tasa del 16%, dicho impuesto se trasladará en forma expresa y por separado a las personas que reciban los bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercer y cuarto párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de 2018.

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, y se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuar el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, mismos que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo en bienes o servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, quien tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1-B primer y segundo párrafos, 5-D primero, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 primer párrafo, 32 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 14, primer párrafo, fracción I, y tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer



SECRETARÍA DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

párrafo, fracción IV; 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos y 63 primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- Impuesto al valor agregado acreditable.

En las hojas números 47/50 al 49/50, del oficio de observaciones número SH/SUBI/DAF/DFCE/1556/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, girado y signado con firma autógrafa del suscrito en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y notificado vía estrados el 17 de octubre de 2023, se consignó que la contribuyente a la presente fecha no ha proporcionado informes, libros o documentos de la contabilidad así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento de efectuar la solicitud de información y documentación; la contribuyente actualizó el supuesto establecido en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y al no proporcionar los informes, libros y registros de contabilidad; toda vez que su conducta obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al no suministrar los datos e informes que legalmente le fueron solicitados, no obstante haber mediado requerimientos por parte de esta autoridad fiscal, a través del oficio número SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, que contiene la orden número GAD0700001/20 girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, esta fue notificado legalmente vía estrados el día 22 enero de 2021, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan; sin que al vencimiento del plazo haya proporcionado la documentación e información solicitada, emitiéndose el oficio número SH/SUBI/DAF/DFCE/0133/2021, de fecha 17 febrero de 2021, girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, y se impuso multa mínima establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), toda vez que con su conducta reincidente infringió el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que hasta la presente fecha no ha proporcionado documentación alguna, y de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que declaró un impuesto al valor agregado en cantidad de \$337,550.00, sin embargo no proporcionó los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, libros y registros de contabilidad, así como la documentación comprobatoria, que tiene la obligación de proporcionar conforme lo establece el artículo 48 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad no cuenta

56/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

con el soporte documental que las amparen, así como no se está en posibilidad de determinar sí, en caso de existir, dicho soporte para el caso que nos ocupa el comprobante fiscal digital por internet de compras o gastos, reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales tales como: clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, además de que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, además de que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate; lo que en este caso no sucedió, toda vez que al mediar requerimiento de documentación e información por parte de esta autoridad mediante las facultades de comprobación y al no haber sido proporcionado por ese contribuyente se considera como no cumplidos los requisitos para su acreditamiento, para efectos del impuesto al valor agregado, esta autoridad concluye que esa contribuyente acredito indebidamente dicha cantidad, no cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículo 5 primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, por lo anterior, se conoció que esa contribuyente tienen un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$0.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cuyo resumen es como a continuación se indica:

Meses del ejercicio fiscal 2018	Impuesto al valor agregado acreditable determinado	Impuesto al valor agregado acreditable declarado	Impuesto al valor agregado no acreditable
Enero	\$ 0.00	\$ 24,378.00	\$ 24,378.00
Febrero	\$ 0.00	\$ 16,724.00	\$ 16,724.00
Marzo	\$ 0.00	\$ 19,784.00	\$ 19,784.00
Abril	\$ 0.00	\$ 95,397.00	\$ 95,397.00
Mayo	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
Junio	\$ 0.00	\$ 48,410.00	\$ 48,410.00
Julio	\$ 0.00	\$ 60,857.00	\$ 60,857.00
Agosto	\$ 0.00	- 0--	- 0--
Septiembre	\$ 0.00	- 0--	- 0--
Octubre	\$ 0.00	- 0--	- 0--
Noviembre	\$ 0.00	- 0--	- 0--
Diciembre	\$ 0.00	- 0--	- 0--
Total	\$ 0.00	\$ 337,550	\$ 337,550



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

El contribuyente al no exhibir la documentación que ampare el impuesto al valor agregado declarado éstas se consideran no acreditables, ya que no cumplen con el requisito de que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal de 2018 y el cual deberá cumplir los requisitos que establece los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, toda vez que las personas morales que acrediten el impuesto al valor agregado, estas deberán de estar amparadas con un comprobante fiscal digital, reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales tales como: clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, lugar y fecha de expedición, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, además que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate; lo que en este caso no sucedió, toda vez que al mediar requerimientos por parte de esta autoridad, a través de los oficios números SH/SUBI/DAF/GAD0700001/20, de fecha diciembre 03 de 2020, que contiene la orden número GAD0700001/20 girado y signado con firma autógrafa por el Lic. Juan Carlos Alvarado Reyes, en ese entonces Director de Auditoría Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, misma que al no localizar a la contribuyente en su domicilio fiscal, esta fue notificado legalmente vía estrados el día 22 enero de 2021, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan; sin que al vencimiento del plazo haya proporcionado la documentación e información solicitada, y al no haber sido proporcionado por ese contribuyente se considera como no cumplidos los requisitos para su acreditamiento, para efectos del impuesto al valor agregado.

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

Como obligada directa.

I.- Impuesto sobre la renta del régimen general de las personas morales.

Ejercicio fiscal comprendido: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2018

Conceptos	Importes
Ingresos acumulables del período determinados según capítulo I apartado A) del considerando único de la presente resolución.	\$ 87,313,006.97
Deducciones autorizadas determinadas según capítulo I apartado B) del considerando único de la presente resolución.	0.00
Utilidad o pérdida fiscal antes de ptu	\$ 87,313,006.97
PTU pagada en el ejercicio	
PTU timbrada y pagada en el mes de mayo del ejercicio que declara	
Utilidad fiscal del ejercicio	\$ 87,313,006.97
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio	
Resultado fiscal	
Tasa del artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *vigente en el ejercicio fiscal de 2020.	30%
Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio	26,193,902.09
Pago provisionales efectuados a la federación	0.00
Impuesto sobre la renta histórico determinado a cargo del ejercicio	26,193,902.09
Factor de actualización	1.2841
Importe de actualización	7,441,687.58
Impuesto sobre la renta actualizado	33,635,589.67

Esta autoridad le comunica a la contribuyente, que para calcular el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2018, al resultado fiscal se aplicó la tasa del 30% establecida en el artículo 9 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2018; así también es importante mencionar que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 9 tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2018.



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

II.-Impuesto al valor agregado

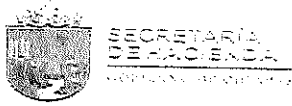
Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Determinación de pagos mensuales del impuesto al valor agregado.

Meses 2018	Valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16% según capítulo II, inciso A), de la presente resolución.	Impuesto al valor agregado determinado correspondiente a la tasa del 16% según artículo 1. segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018	Impuesto al valor agregado acreditable, determinado según capítulo II (impuesto al valor agregado) inciso B), de la presente resolución.	Saldo a cargo del impuesto al valor agregado	Saldo a favor del impuesto al valor agregado
Enero	\$ 6,790,397.88	\$1,086,463.66	\$0.00	\$1,086,463.66	\$0.00
Febrero	\$ 2,570,548.50	\$411,287.76	\$0.00	\$411,287.76	\$0.00
Marzo	\$ 5,297,422.19	\$847,587.55	\$0.00	\$847,587.55	\$0.00
Abril	\$ 10,165,148.57	\$1,626,423.77	\$0.00	\$1,626,423.77	\$0.00
Mayo	\$ 11,705,217.83	\$1,872,834.85	\$0.00	\$1,872,834.85	\$0.00
Junio	\$ 15,405,839.20	\$2,464,934.27	\$0.00	\$2,464,934.27	\$0.00
Julio	\$ 7,572,167.63	\$1,211,546.82	\$0.00	\$1,211,546.82	\$0.00
Agosto	\$ 8,292,279.08	\$1,326,764.65	\$0.00	\$1,326,764.65	\$0.00
Septiembre	\$ 8,929,948.48	\$1,428,791.76	\$0.00	\$1,428,791.76	\$0.00
Octubre	\$ 3,352,880.81	\$536,460.93	\$0.00	\$536,460.93	\$0.00
Noviembre	\$ 2,646,404.45	\$423,424.71	\$0.00	\$423,424.71	\$0.00
Diciembre	\$ 4,584,752.35	\$733,560.38	\$0.00	\$733,560.38	\$0.00
Total	\$87,313,006.97	\$13,970,081.11	\$0.00	\$13,970,081.11	\$0.00

... Continuación del cuadro anterior.

Meses 2020	Impuesto al valor agregado a cargo declarado	Impuesto al valor agregado pendiente de pagar	Factor de actualización	Importe de actualización	Impuesto a cargo actualizado
Enero	\$0.00	\$1,086,463.66	1.3398	\$369,180.35	\$1,455,644.01
Febrero	\$0.00	\$411,287.76	1.3347	\$137,658.01	\$548,945.77
Marzo	\$0.00	\$847,587.55	1.3304	\$280,042.93	\$1,127,630.48
Abril	\$0.00	\$1,626,423.77	1.3350	\$544,851.96	\$2,171,275.73
Mayo	\$0.00	\$1,872,834.85	1.3371	\$631,332.63	\$2,504,167.48
Junio	\$0.00	\$2,464,934.27	1.3320	\$818,358.18	\$3,283,292.45
Julio	\$0.00	\$1,211,546.82	1.3249	\$393,631.56	\$1,605,178.38
Agosto	\$0.00	\$1,326,764.65	1.3172	\$420,849.75	\$1,747,614.40
Septiembre	\$0.00	\$1,428,791.76	1.3117	\$445,354.39	\$1,874,146.15
Octubre	\$0.00	\$536,460.93	1.3049	\$163,566.94	\$700,027.87
Noviembre	\$0.00	\$423,424.71	1.2939	\$124,444.52	\$547,869.23
Diciembre	\$0.00	\$733,560.38	1.2849	\$208,991.35	\$942,551.73
Total	\$0.00	\$13,970,081.11		\$4,538,262.57	\$18,508,343.68



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Esta autoridad, le comunica a esa contribuyente que está obligada a hacer pagos mensuales y presentar la declaración respectiva a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal de 2018.

Factor de actualización

El factor de actualización que figura en el capítulo I.- Impuesto sobre la renta del régimen general de las personas morales y II.- Impuesto al valor agregado, del considerando único de la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo que se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, mismo que a continuación se indica:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio 2018, debió realizarse mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que concluya el ejercicio fiscal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser Diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.2841**, que se cita en la hoja número 59/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución histórica omitida del impuesto sobre la renta anual, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **103.079** correspondiente al mes de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2019, también expresado con la base segunda quincena de julio de 2018=100, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de enero de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de febrero de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3398** que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución,



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de enero de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **98.794999699501** correspondiente al mes de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de febrero de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de marzo de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3347**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de febrero de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **99.171374481640** correspondiente al mes de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de marzo de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de abril de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3304**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de marzo de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **99.492156980588** correspondiente al mes de marzo de 2018, publicado en el

62/109



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

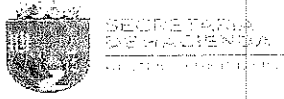
Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de abril de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de mayo de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3350**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de abril de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **99.154847046097** correspondiente al mes de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de mayo de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de junio de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3371** que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de mayo de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **98.994080173087** correspondiente al mes de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de junio de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de julio de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de

63/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3320**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de junio de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **99.376464931787** correspondiente al mes de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de julio de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de agosto de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3249**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de julio de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **99.909099104514** correspondiente al mes de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de agosto de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de septiembre de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3172**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de agosto de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de

64/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Precios al Consumidor de **100.492** correspondiente al mes de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2018; también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de septiembre de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de octubre de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3117**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de septiembre de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **100.917** correspondiente al mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de octubre de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de noviembre de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.3049**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de octubre de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **101.440** correspondiente al mes de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de noviembre de 2018, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de noviembre de 2018, debió realizarse a más tardar el

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

día 17 de diciembre de 2018, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.2939**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de noviembre de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **102.303** correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2018, también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el pago mensual de diciembre de 2018, debió realizarse a más tardar el día 17 de enero de 2020, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser diciembre de 2023; por lo que el factor de actualización de **1.2849**, que se cita en la hoja número 60/109, de la presente resolución, aplicable a la contribución omitida del impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de diciembre de 2018, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **132.373** correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **103.020** correspondiente al mes de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019, también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

Recargos

En razón de que esa contribuyente, omitió pagar las contribuciones determinadas que figuran en los capítulos I.- Impuesto sobre la renta.- Régimen General de las personas morales y II.- Impuesto al valor agregado, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

al 31 de diciembre de 2018, hasta el mes de febrero de 2024; mismas que se encuentran establecidas como a continuación se indica:

Recargos generados por los meses de febrero a diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2018 a diciembre de 2018, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Recargos generados por los meses de enero a abril de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2019 a abril de 2019, es de 5.88 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Recargos generados por los meses de mayo a diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2019, es de 11.76 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a febrero de 2024, es de 2.94 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

*El artículo 21 del código Fiscal de la Federación, establece la aplicación de la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora, para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en su caso será la que resulte de incrementar el 50% la tasa prevista para ellos y por prorroga será de 0.98%.

Porcentaje	0.98%
Más (50%):	0.49%
Igual:	1.47%

Por lo anterior la tasa mensual de recargos para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 es de **1.47%**.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

I.- Impuesto sobre la renta del régimen general de las personas morales.

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Determinación de los recargos de abril de 2019 a febrero de 2024.

Los recargos generados por el pago del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se aplica sobre la contribución omitida actualizada desde el mes en que debió hacerse el pago de la declaración anual del impuesto sobre la renta, es decir desde el mes de abril de 2019, hasta el mes de febrero de 2024, considerando como base para dicho cálculo el impuesto actualizado, que se obtiene de multiplicar el impuesto histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, como sigue:

Ejercicio 2018	Impuesto sobre la renta a cargo actualizado al mes de enero de 2024	Periodo de recargos	Porcentaje de recargos	Importe de recargos
ISR Anual	\$33,635,589.67	Abril de 2019 a febrero de 2024	86.73%	\$29,172,146.92

II.- Impuesto al valor agregado.

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Determinación de los recargos de febrero de 2018 a diciembre de 2023.

Los recargos generados por el pago del impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se aplica sobre la contribución omitida actualizada desde el mes en que debió hacerse el pago mensual del impuesto al valor agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, es decir desde el mes de febrero de 2018, hasta el mes de diciembre de 2023, considerando como base para dicho cálculo el impuesto actualizado, que se obtiene de multiplicar el impuesto histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Mes 2018	Impuesto al valor agregado a cargo actualizado al mes de enero de 2024	periodo de recargos	Porcentaje de recargos	Importe de recargos
Enero	\$1,455,644.01	Febrero de 2018 a enero de 2023	88.20%	\$1,283,878.02
Febrero	\$548,945.77	Marzo de 2018 a febrero de 2023	88.20%	\$484,170.17
Marzo	\$1,127,630.48	Abril de 2018 a marzo de 2023	88.20%	\$994,570.08
Abril	\$2,171,275.73	Mayo de 2018 a abril de 2023	88.20%	\$1,915,065.19
Mayo	\$2,504,167.48	Junio de 2018 a mayo de 2023	88.20%	\$2,208,675.72
Junio	\$3,283,292.45	Julio de 2018 a junio de 2023	88.20%	\$2,895,863.94
Julio	\$1,605,178.38	Agosto de 2018 a julio de 2023	88.20%	\$1,415,767.33
Agosto	\$1,747,614.40	Septiembre de 2018 a agosto de 2023	88.20%	\$1,541,395.90
Septiembre	\$1,874,146.15	Octubre de 2018 a septiembre de 2023	88.20%	\$1,652,996.90
Octubre	\$700,027.87	Noviembre de 2018 a octubre de 2023	88.20%	\$617,424.58
Noviembre	\$547,869.23	Diciembre de 2018 a noviembre de 2023	88.20%	\$483,220.66
Diciembre	\$942,551.73	Enero de 2019 a diciembre de 2023	88.20%	\$831,330.63
Total	\$18,508,343.68			\$16,324,359.12

Determinación de los porcentos de recargos aplicados al capítulo I.- Impuesto sobre la renta.- Régimen General de Ley de las personas morales.

Anual 2018: de abril de 2019 a febrero de 2024

Meses	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	2024	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	1.47%	29/12/2023	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	5.88%
Abril	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	--0--	--0--	7.35%
Total	13.23%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		2.94%		86.73%



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Determinación de los porcientos de recargos aplicados al capítulo II.- Impuesto al valor agregado.

Enero 2018: de febrero de 2018 a enero de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Marzo	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Abril	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	16.17%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		1.47%		88.20%

Febrero 2018: de marzo de 2018 a febrero de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Abril	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	14.70%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		2.94%		88.20%

Marzo 2018: de abril de 2018 a marzo de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	1.47%	19/10/2018	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Total	13.23%		17.64%%		17.64%		17.64%		17.64%		4.41%		88.20%

Abril 2018: de mayo de 2018 a abril de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Total	11.76%		17.64%%		17.64%		17.64%		17.64%		5.88%		88.20%

Mayo 2018: de junio de 2018 a mayo de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	-0-	-0-	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	-0-	-0-	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	-0-	-0-	7.35%
Total	10.29%		17.64%%		17.64%		17.64%		17.64%		7.85%		88.20%



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Junio 2018: de julio de 2018 a junio de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	8.82%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		8.82%		88.20%

Julio 2018: de agosto de 2018 a julio de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	7.35%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		10.29%		88.20%

Agosto 2018: de septiembre de 2018 a agosto de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Agosto	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	5.88%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		11.76%		88.20%

Septiembre 2018: de Octubre de 2018 a septiembre de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Septiembre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	4.41%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		13.23%		88.20%

Octubre 2018: de noviembre de 2018 a octubre de 2023

Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Septiembre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Octubre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	--0--	--0--	7.35%
Total	2.94%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		14.70%		88.20%



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Noviembre 2018: de diciembre de 2018 a noviembre de 2023

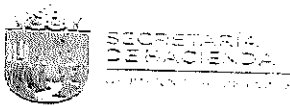
Meses	2018	DOF	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	--0--	--0--	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Septiembre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Octubre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Noviembre	--0--	--0--	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Total	1.47%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		16.17%		88.20%

Diciembre 2018: de enero 2019 a diciembre de 2023

Meses	2019	DOF	2020	DOF*	2021	DOF*	2022	DOF	2023	DOF	TOTAL
Enero	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Febrero	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Marzo	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Abril	1.47%	19/10/2018	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Mayo	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Junio	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Julio	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Agosto	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Septiembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Octubre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Noviembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Diciembre	1.47%	29/04/2019	1.47%	28/12/2019	1.47%	29/12/2020	1.47%	27/12/2021	1.47%	27/12/2022	7.35%
Total	17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		17.64%		88.20%

*DOF,- Diario Oficial de la Federación.

AÑO	REGLA	DOF	SECCIÓN
2018	2.1.23	22/12/2017	SEGUNDA
2019	2.1.23	19/10/2018 y 29/04/2019	SEGUNDA
2020	2.1.23	28/12/2019	SEGUNDA
2021	2.1.23	29/12/2020	
2022	2.1.21	27/12/2021	
2023	2.1.21	27/12/2022	
2024	2.1.20	29/12/2023	



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Resumen de recargos

Concepto	Importe
I.- Impuesto sobre la renta	
Anual de 2018	\$29,172,146.92
II.- Impuesto al valor agregado	
Del mes de enero de 2018	\$1,283,878.02
Del mes de febrero de 2018	\$484,170.17
Del mes de marzo de 2018	\$994,570.08
Del mes de abril de 2018	\$1,915,065.19
Del mes de mayo de 2018	\$2,208,675.72
Del mes de junio de 2018	\$2,895,863.94
Del mes de julio de 2018	\$1,415,767.33
Del mes de agosto de 2018	\$1,541,395.90
Del mes de septiembre de 2018	\$1,652,996.90
Del mes de octubre de 2018	\$617,424.58
Del mes de noviembre de 2018	\$483,220.66
Del mes de diciembre de 2018	\$831,330.63
Total de recargos	\$45,496,506.04

Multas

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que:

Como obligada directa.

I.- Impuesto sobre la renta.- Régimen general de ley de las personas morales.

Ejercicio fiscal comprendido: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; el impuesto anual se pagará mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, y toda vez que su conducta se encuadra en el siguiente supuesto:

79/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

Infracciones por omisión en el pago de contribuciones.

1).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$26,193,902.09 (veintiséis millones ciento noventa y tres mil novecientos dos pesos 09/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$14,406,646.15 (catorce millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 15/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Infracciones que no implica omisión de contribuciones.

2).- En virtud de que esa contribuyente, no presentó en medios electrónicos la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto a cargo en cantidad de \$26,193,902.09 (veintiséis millones ciento noventa y tres mil novecientos dos pesos 09/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$14,230.00, (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; por lo que se procede a comparar las multas a que se hace acreedor ese contribuyente, correspondiente al impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se indica:



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

Ejercicio fiscal 2018	Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión de contribuciones	Multa que resulta mayor	Multa a aplicar	
				Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión de contribuciones
ISR Anual	\$14,406,646.15	\$ 14,230.00	\$14,406,646.15	\$14,406,646.15	---0---
Sumas	\$14,406,646.15	\$ 14,230.00	\$14,406,646.15	\$14,406,646.15	---0---

II.- Impuesto al valor agregado

Ejercicio fiscal comprendido: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el cual establece que los contribuyentes efectuarán pagos del impuesto mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; y toda vez que su conducta se encuadra en los siguientes supuestos:

Infracciones por omisión en el pago de contribuciones.

1).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de enero de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,086,463.66 (un millón ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$597,555.01 (quinientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 01/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

2).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de febrero de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$411,287.76 (Cuatrocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$226,208.27 (Doscientos veintiséis mil doscientos ocho pesos 27/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

3).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de marzo de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida,

81/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

asciende a la cantidad de \$847,587.55 (ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 55/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$466,173.15 (cuatrocientos sesenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 15/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

4).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de abril de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,626,423.77 (un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 77/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$894,533.07 (ochocientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

5).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de mayo de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,872,834.85 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 85/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$1,030,059.17 (un millón treinta mil cincuenta y nueve pesos 17/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

6).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de junio de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$2,464,934.27 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 27/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$1,355,713.85 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos trece pesos 85/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

7).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de julio de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,211,546.82 (un millón doscientos once mil quinientos cuarenta y seis pesos 82/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$666,350.75 (seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 75/100 m.n.), equivalente al 55% de la

82/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

8).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de agosto de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,326,764.65 (Un millón trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$729,720.56 (setecientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 56/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

9).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de septiembre de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$1,428,791.76 (un millón cuatrocientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 76/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$785,835.47 (setecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 47/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

10).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de octubre de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$536,460.93 (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 93/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$295,053.51 (doscientos noventa y cinco mil cincuenta y tres pesos 51/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

11).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de noviembre de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$423,424.71 (cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 71/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$232,883.59 (doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 59/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

12).- En virtud de que esa contribuyente, omitió el pago de la contribución del impuesto al valor agregado correspondiente al mes de diciembre de 2018, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, cuya contribución histórica omitida, asciende a la cantidad de \$733,560.38 (setecientos treinta y tres mil quinientos sesenta pesos 38/100 m.n.), por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$403,458.21 (cuatrocientos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 m.n.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Infracciones que no implica omisión de contribuciones.

1).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de enero del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$24,378.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,086,463.66 (un millón ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 66/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

2).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de febrero del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado un saldo a favor en cantidad de \$16,7240.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$411,287.76 (Cuatrocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017,

84/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

3).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de marzo del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$19,784.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a favor en cantidad de \$847,587.55 (ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 55/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

4).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de abril del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$95,397.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,626,423.77 (un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 77/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

5).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de mayo del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$72,000.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,872,834.85 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 85/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo

85/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024

R.F.C.: THE150805H57

Orden: GAD0700001/20

establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

6).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de junio del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$48,410.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$2,464,934.27 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 27/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

7).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de julio del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado saldo a favor en cantidad de \$60,857.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,211,546.82 (un millón doscientos once mil quinientos cuarenta y seis pesos 82/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

8).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de agosto del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$0.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,326,764.65 (Un millón trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 65/100

86/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

9).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de septiembre del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$0.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$1,428,791.76 (un millón cuatrocientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 76/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

10).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de octubre del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$0.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$536,460.93 (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 93/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

11).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de noviembre del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$0.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a favor en cantidad de \$423,424.71 (cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 71/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

12).- En virtud de que esa contribuyente, presentó en medios electrónicos con errores la declaración definitiva del mes de diciembre del impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al manifestar en su declaración mensual definitiva de impuesto al valor agregado a cargo en cantidad de \$0.00 y toda vez que esta autoridad determina un impuesto al valor agregado a favor en cantidad de \$733,560.38 (setecientos treinta y tres mil quinientos sesenta pesos 38/100 m.n.), misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$4,260.00, (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; por lo que se procede a comparar las multas a que se hace acreedora la citada contribuyente, correspondiente al impuesto al valor agregado del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se indica:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Ejercicio fiscal 2018	Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión de contribuciones	Multa que resulta mayor	Multa a aplicar	
				Multa por omisión en el pago de contribuciones	Multa que no implica omisión de contribuciones
Enero	\$597,555.01	\$4,260.00	\$597,555.01	\$597,555.01	\$ 0.00
Febrero	\$226,208.27	\$4,260.00	\$226,208.27	\$226,208.27	\$ 0.00
Marzo	\$466,173.15	\$4,260.00	\$466,173.15	\$466,173.15	\$ 0.00
Abril	\$894,533.07	\$4,260.00	\$894,533.07	\$894,533.07	\$ 0.00
Mayo	\$1,030,059.17	\$4,260.00	\$1,030,059.17	\$1,030,059.17	\$ 0.00
Junio	\$1,355,713.85	\$4,260.00	\$1,355,713.85	\$1,355,713.85	\$ 0.00
Julio	\$666,350.75	\$4,260.00	\$666,350.75	\$666,350.75	\$ 0.00
Agosto	\$729,720.56	\$4,260.00	\$729,720.56	\$729,720.56	\$ 0.00
Septiembre	\$785,835.47	\$4,260.00	\$785,835.47	\$785,835.47	\$ 0.00
Octubre	\$295,053.51	\$4,260.00	\$295,053.51	\$295,053.51	\$ 0.00
Noviembre	\$232,883.59	\$4,260.00	\$232,883.59	\$232,883.59	\$ 0.00
Diciembre	\$403,458.21	\$4,260.00	\$403,458.21	\$403,458.21	\$ 0.00
Sumas	\$7,683,544.61	\$ 51,120.00	\$7,683,544.61	\$7,683,544.61	\$ 0.00

POR PRESENTAR CON ERRORES LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

1).- En virtud de que la contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

2).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

3).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la

90/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

4).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

5).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

6).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

7).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de

92/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

8).- En virtud de que el contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

9).- En virtud de que el contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

10).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

11).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$10,370.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el Anexo 5 de

94/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2017.

12).- En virtud de que le contribuyente no presentó la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a que se encuentra obligado en los términos que establece el artículo 32, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que los contribuyentes tienen la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado, en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, teniendo la obligación de presentar dicha información a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior y toda vez que esta autoridad determina un total de IVA trasladado al contribuyente (pagado) en cantidad de \$0.00, misma que fue descubierta por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad le informa que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$11,580.000**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, por la infracción cometida, en relación con el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha en que se cometió la infracción, importe publicado en el anexo 5 de la resolución miscelánea fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2019.

Actualización de las multas por infracciones formales que no implican omisión en el pago de contribuciones

A).- Actualización de la multa por importe de \$10,370.00.

En relación al importe de la multa actualizada en cantidad **\$10,370.00**, establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación vigente, se encuentra actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2017 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, en el que se dio a conocer la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), se publicó en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por primera vez, exceda al 10%. Dicha actualización se llevara a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considera el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe de considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia el periodo que debe de tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2006. Con base en los Índice citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1358, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, Regla I.2.1.10, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima en cantidad de \$7,406.00 (siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor determinado de 1.1358, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,411.74 (ocho mil cuatrocientos once pesos 74/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5,

96/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5 de rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice nacional de precios al consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos, correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1211**.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

histórica del índice nacional de precios al consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$9,428.45 (nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1o. de enero de 2012.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2017 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondientes al Índice de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo, de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.0999**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.0999, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,372.05 (diez mil trescientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1o. de enero de 2017.

B).- Actualización de la multa por importe de \$11,580.00.

En relación al importe de la multa actualizada en cantidad **\$11,580.00**, establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación vigente, se encuentra actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2019 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, en el que se dio a conocer la modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), se publicó en el Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2019, misma que fue actualizada de

99/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor desde el mes en que se actualizaron por primera vez, exceda al 10%. Dicha actualización se llevara a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considera el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe de considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia el periodo que debe de tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2006. Con base en los Índice citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1358, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, Regla 1.2.1.10, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima en cantidad de \$7,406.00 (siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor determinado de 1.1358, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,411.74 (ocho mil cuatrocientos once pesos 74/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil

100/109



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2012.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5 de rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice nacional de precios al consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos, correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1211**.



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del índice nacional de precios al consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,410.00 (ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$9,428.45 (nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1o. de enero de 2012.

Tercera actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2017 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondientes al Índice de

102/109

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo, de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.0999**.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.0999, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,372.05 (diez mil trescientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1o. de enero de 2017.

Cuarta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.203 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016 a que se refiere este apartado, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (once mil quinientos setenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional.), cantidad

104/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 01 de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En consecuencia el resumen de las multas a su cargo es como sigue:

<u>Concepto</u>		<u>Importes</u>
Multas por contribuciones omitidas		\$22,090,190.76
Capítulo I.- impuesto sobre la renta.		
Anual 2018	\$14,406,646.15	
Capítulo II.- impuesto al valor agregado.		
	\$7,683,544.61	
Del mes de enero de 2018	\$597,555.01	
Del mes de febrero de 2018	\$226,208.27	
Del mes de marzo de 2018	\$466,173.15	
Del mes de abril de 2018	\$894,533.07	
Del mes de mayo de 2018	\$1,030,059.17	
Del mes de junio de 2018	\$1,355,713.85	
Del mes de julio de 2018	\$666,350.75	
Del mes de agosto de 2018	\$729,720.56	
Del mes de septiembre de 2018	\$785,835.47	
Del mes de octubre de 2018	\$295,053.51	
Del mes de noviembre de 2018	\$232,883.59	
Del mes de diciembre de 2018	\$403,458.21	
Declaración informativa de operaciones con terceros.		\$ 125,650.00
Del mes de enero de 2018	\$ 10,370.00	
Del mes de febrero de 2018	\$ 10,370.00	



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Del mes de marzo de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de abril de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de mayo de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de junio de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de julio de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de agosto de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de septiembre de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de octubre de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de noviembre de 2018	\$ 10,370.00
Del mes de diciembre de 2018	\$ 11,580.00

Total de multas

\$22,215,840.76

Resumen del crédito fiscal determinado:

En resumen, resulta a su cargo un crédito fiscal en cantidad de \$119,856,280.15 (Ciento diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta pesos 15/100 m.n.) integrado como a continuación se indica:

<u>C O N C E P T O S</u>	<u>IMPORTE S</u>
Impuesto sobre la renta anual actualizado	\$33,635,589.67
Impuesto al valor agregado actualizado	\$18,508,343.68
Recargos	\$45,496,506.04
Multas de conformidad con el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación	\$22,090,190.76
Multas de conformidad con el artículo 81 primer párrafo fracción XXVI, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación	<u>125,650.00</u>
Crédito fiscal determinado	<u>119,856,280.15</u>

(Ciento diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta pesos 15/100 m.n.)



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, correspondiente al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se presentan actualizadas con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 y recargos al mes de febrero de 2024 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes deberán ser enteradas previa presentación de este oficio, ante la Delegación de Hacienda de Tapachula de Córdoba y Ordoñez Chiapas, sita en prolongación 1a avenida sur número 100, edificio "B", planta baja de la unidad administrativa, fraccionamiento Las Palmas, Tapachula, Chiapas; de conformidad con el artículo 101 primer párrafo fracción VII, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente; en caso de efectuar cambio de domicilio fiscal, el pago deberá efectuarse en la Delegación de Hacienda que le corresponda, dentro de los treinta días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70, del citado Código, en relación con el artículo 73 de su Reglamento.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir de la fecha en que debieron haberse efectuado los pagos de las contribuciones omitidas y hasta el mes de febrero de 2024.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas impuestas en cantidad de \$22,090,190.76, (veintidós millones noventa mil ciento noventa pesos 76/100 m.n.), calculada sobre \$40,163,983.20 (cuarenta millones ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 m.n.) monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Delegación de Hacienda, que le corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, tendrá derecho a una reducción del 20%



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Auditoría Fiscal

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

de la multas impuestas en cantidad de \$125,650.00, (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Delegación de Hacienda, que corresponda a su domicilio fiscal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante esta Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, específicamente en la Procuraduría Fiscal, sito en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Torre Chiapas, nivel 8, Colonia Paso Limón, en esta ciudad.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en adelante ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, a través de buzón tributario, de conformidad con la regla 2.15.1 segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante esta Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chiapas, específicamente en la Procuraduría Fiscal, sito en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Torre Chiapas, nivel 8, Colonia Paso Limón, en esta ciudad.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la

108/109



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Oficio: SH/SUBI/DAF/DFCE/0249/2024
R.F.C.: THE150805H57
Orden: GAD0700001/20

Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicie sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado recepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

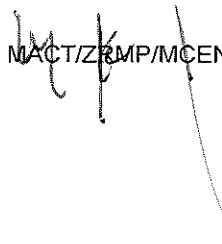
Atentamente


Gustavo Romeo Becerra Pino.
Director de Auditoría Fiscal



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE
AUDITORÍA FISCAL




MACT/ZRMP/MCEN/JVA/FJMT/JCGV